



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“LAS INFRACCIONES Y DELITOS DE TRANSITO Y SU INFLUENCIA EN
EL DEBIDO PROCESO: CASOS EN EL JUZGADO DE TRANSITO DE LA
PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2010”**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del Título de:
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTOR: HENRY MALAVE PARRALES
TUTOR: ABG. HÈCTOR RAMOS RICARDO**

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“LAS INFRACCIONES Y DELITOS DE TRANSITO Y SU INFLUENCIA EN
EL DEBIDO PROCESO: CASOS EN EL JUZGADO DE TRANSITO DE LA
PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2010”**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del Título de:
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTOR: HENRY MALAVE PARRALES
TUTOR: ABG. HÈCTOR RAMOS RICARDO**

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011

La Libertad, Agosto del 2011

Señor Abogado
Tito Ramos Viteri
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
Presente.-

Señor Director:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Académico de la Carrera de Derecho en la que fui nombrado Tutor mediante el Trabajo de Titulación del egresado Henry Malavé PARRALES, con el tema **“LAS INFRACCIONES Y DELITOS DE TRANSITO Y SU INFLUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO: CASOS EN EL JUZGADO DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2010”**, informo:

Que una vez que he procedido a dirigir científica y jurídicamente el desarrollo del Trabajo de Titulación, puedo manifestar, en consideración al artículo 27 del Reglamento del Trabajo de Titulación o Graduación, que el presente Trabajo de Titulación revela rigor científico, pertinencia y calidad humana en dar solución a un problema Jurídico - Social, el cual permite transformar hacia la excelencia el desempeño de las Ciencias jurídicas en la Provincia de Santa Elena, el mismo fue elaborado por el señor Henry Malavé PARRALES egresado de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales.

Con estos antecedentes expuestos me permito aprobar para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Héctor Ramos Ricardo
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El tema seleccionado para la presentación del proyecto de investigación no ha sido desarrollado en la Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

El tema de investigación seleccionado, “**LAS INFRACCIONES Y DELITOS DE TRANSITO Y SU INFLUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO: CASOS EN EL JUZGADO DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2010**”, se ha desarrollado por la necesidad de precautelar el debido proceso de las infracciones y delitos de tránsito en el único Juzgado de Tránsito de la Provincia de Santa Elena.

Durante el desarrollo del proyecto de investigación se realizó un diagnóstico de la situación organizacional de la institución en función de las técnicas e instrumentos de investigación; con la información existente se dará el debido proceso a las infracciones y delitos de tránsito en el único Juzgado de Tránsito de la Provincia de Santa Elena.

HENRY MALAVE PARRALES
C.C 091089124-1

**CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA
REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA**

YO, Lic. Rodolfo Salas, CERTIFICO que he revisado la redacción y ortografía del contenido del trabajo de titulación **“LAS INFRACCIONES Y DELITOS DE TRANSITO Y SU INFLUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO: CASOS EN EL JUZGADO DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2010”**, elaborado por el egresado **HENRY MALAVE PARRALES**, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales, de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Lic. Rodolfo Salas.

DEDICATORIA

Es mi deseo como sencillo gesto de agradecimiento, dedicar esta tesis, a Dios por darme fuerza, sabiduría, fortaleza y sobre todo por estar siempre a mi lado en los momentos en que más las necesite y bendecirme con la posibilidad de caminar a su lado durante toda mi vida.

A mis progenitores (mi señor padre que ya está en la presencia de nuestro señor) quienes a lo largo de la vida siempre estuvieron impulsando incondicionalmente a lograr las metas y objetivos propuestos.

A mi esposa e hijos que día a día compartieron esa confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad.

A los docentes que me han acompañado durante el largo camino, brindándome siempre su orientación con profesionalismo ético en la adquisición de conocimientos y afianzando mi formación como estudiante universitario.

Dedico este trabajo de igual manera a mi tutor quien me ha orientado en todo momento en la realización de este proyecto que enmarca el último escalón hacia un futuro en donde sea participe en el mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje.

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud, principalmente está dirigida a mi Dios todo poderoso por haberme dado la existencia y permitido llegar al final de nuestra carrera.

A mi tutor de tesis quien me ayudo en todo momento Abogado Héctor Ramos y a quien debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza como docente durante mis cinco años como estudiante universitario y finalmente un eterno agradecimiento a esta prestigiosa Universidad la cual abrió, abre sus puertas a jóvenes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

TRIBUNAL DE GRADO

Abg. Carlos San Andrés Restrepo
**DECANO DE LA FACULTAD
SOCIALES Y DE LA SALUD**

Lcdo. Milton Gonzales Santos
**DIRECTOR DE LA ESCUELA C.C
CIENCIAS SOCIALES**

Abg. Héctor Ramos Ricardo
TUTOR

PROFESOR DEL ÁREA

Abg. Milton Zambrano Coronado, Msc.
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“LAS INFRACCIONES Y DELITOS DE TRANSITO Y SU INFLUENCIA EN
EL DEBIDO PROCESO: CASOS EN EL JUZGADO DE TRANSITO DE LA
PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2010”**

Autor: Henry Malavé PARRALES

Tutor: Abg. Héctor L. Ramos Ricardo

RESUMEN

Como futuro Abogado de la República y debido al lento y a veces equivocado procedimiento que se ha dado a las infracciones y delitos de tránsito, ha surgido el presente trabajo de titulación tiene como objetivo orientar por medio de un instructivo a los ciudadanos del Cantón Santa Elena, sobre el debido proceso sobre las infracciones y delitos de tránsito, para que de esta manera se logre un ágil despacho y el correcto procedimiento, a la hora de administrar justicia, pues no en todos los casos las infracciones y delitos de tránsito han sido resueltas, pues desde los agentes de tránsito muchas veces y en su mayoría desconocen el correcto procedimiento y a que autoridad deben acudir, hecho que retarda el trámite, para ello se hizo indispensable fundamentar teóricamente los conceptos y criterios relacionados a aspectos del área Jurídico – Social como los derechos, obligaciones, infracciones, sanciones, entre otros temas importantes que tienen que ver con los procedimientos en materia de tránsito y seguridad vial. Es indispensable resaltar la fundamentación legal, que de acuerdo a la jerarquía de las leyes contiene disposiciones dirigidas a la protección integral de los derechos, dentro de este marco legal se dará a conocer el procedimiento de las infracciones y delitos que contempla la Ley de Transporte Terrestres, Tránsito y seguridad vial con su respectiva reforma.

La elaboración de este documento se realizará mediante un instructivo en la que se dará a conocer sobre el procedimiento que se debe adoptar tanto a los agentes de tránsito y a los infractores, en la que se abordaran una serie de temas de los cuales se tomara en cuenta los diferentes criterios en libros de reconocidos autores, tomando en consideración la abundante doctrina y jurisprudencia, sobre el tema de investigación en que se buscara orientar sobre esta problemática.

INDICE GENERAL

PORTADA	I
APROBACIÓN DEL TUTOR	li
DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN	lii
REVISIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	lv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TRIBUNAL DE GRADO	vii
RESÚMEN	viii
ÌNDICE GENERAL	lx
ÌNDICE DE CUADROS	xii
ÌNDICE DE GRÁFICOS	xiii
ÌNDICE DE ANEXOS	xiv
INTRODUCCIÓN	
Planteamiento del Problema	3
Formulación del Problema	5
Sistematización del Problema	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	6
Hipótesis	6
CAPÍTULO I	
MARCO TEÓRICO	
1.1 Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	7
1.1.1 Análisis histórico de la aplicación de la Ley	8
1.1.2 Antecedentes de las transgresiones constantes de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial	8
1.1.3 Concepto de Ley	10
1.1.4 Fines de la Ley	11
1.1.5 Funciones de la Ley	11
1.2 Las Infracciones	12
1.2.1 Concepto de las Infracciones	12
1.2.2 Tipos de Infracciones	22
1.2.2.1 Contravenciones leves de Primera Clase	24
1.2.2.2 Contravenciones leves de Segunda Clase	26
1.2.2.3 Contravenciones leves de Tercera Clase	28
1.2.2.4 Contravenciones graves de primera clase	31
1.2.2.5 Contravenciones graves de segunda clase	33
1.2.2.6 Contravenciones graves de tercera clase	34
1.2.2.7 Contravención muy grave	34

1.3	Ente encargada Creación de la Comisión de Tránsito en el Cantón Santa Elena	37
1.3.1	Jefatura de Control del Tránsito y Seguridad Vial Santa Elena	37
1.3.2	Misión	38
1.3.3	Visión	38
1.3.4	Reseña Histórica de la Policía de Transito	39
1.3.5	Funciones de la Policía de Tránsito de Santa Elena	39
1.4	Instructivo del debido proceso en las infracciones de tránsito en el Juzgado de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena	40
1.4.1	Instructivo del debido proceso en las infracciones de tránsito en el Juzgado de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena	40
1.4.2	Metodología para la creación del Instructivo del Debido Proceso en las Infracciones de Tránsito en el Juzgado de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena	41
1.4.3	Inserción del instructivo del debido proceso para infractores de la provincia de Santa Elena	42
1.5	Fundamento Legal	43
1.5.1	Constitución de la República del Ecuador	43
1.5.2	Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	45
1.5.3	Tratados y Convenios Nacionales e Internacionales	88
	Procedimiento en Tránsito de conformidad con lo previsto en Código de Procedimiento Penal.	91

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1	Diseño de la Investigación	93
2.2	Modalidad de la Investigación	94
2.3	Tipos de Investigación	95
2.4	Procedimiento de la Investigación	96
2.5	Población y Muestra	97
2.6	VARIABLES de la Investigación	99
2.7	Instrumentos de la Investigación	101
2.8	Procesamiento y Análisis de resultados	102
2.9	Resúmenes de Entrevistas	113

CAPÍTULO III**PROPUESTA****INSTRUCTIVO DEL DEBIDO PROCESO EN LAS INFRACCIONES****DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**

3.1	Misión, Visión y Objetivos	117
3.2	Antecedentes	119
3.3	Justificación	122
3.4	Vigencia	125
	CONCLUSIONES	1
	RECOMENDACIONES	1
	BIBLIOGRAFÍA	1
	ANEXOS	1

ÌNDICE DE CUADROS

		Pág.
CUADRO # 1	Población	97
CUADRO # 2	Muestra	99
CUADRO # 3	Operacionalización de variables	100
CUADRO # 4	¿Conoce usted las infracciones de tránsito?	103
CUADRO # 5	¿Sabe usted que las infracciones de tránsito son sancionados por el juzgado de tránsito?	104
CUADRO # 6	¿Conoce usted el procedimiento luego de emitida la citación por el agente de tránsito?	105
CUADRO # 7	¿Qué podemos hacer ante una injusta citación de tránsito?	106
CUADRO # 8	¿Conoce usted los pasos para impugnar una citación?	107
CUADRO # 9	¿Ante quien impugnamos una citación?	108
CUADRO # 10	¿Sabe usted cuál es el procedimiento a seguir una vez impugnada las infracciones de tránsito?	109
CUADRO # 11	¿Sabe usted si en la Provincia de Santa Elena se aplica el debido proceso en las infracciones de tránsito?	110
CUADRO # 12	¿Cree usted que es necesario la implementación de un instructivo en donde se dé a conocer el procedimiento en las infracciones de tránsito?	111
CUADRO # 13	¿Cree usted que conociendo el debido proceso se depurará y se resolverán de una manera ágil las citaciones por infracciones en el juzgado de tránsito del año 2010?	112

ÌNDICE DE GRÀFICOS

		Pág.
GRÀFICO # 1	¿Conoce usted las infracciones de tránsito?	103
GRÀFICO # 2	¿Sabe usted que las infracciones de tránsito son sancionados por el juzgado de tránsito?	104
GRÀFICO # 3	¿Conoce usted el procedimiento luego de emitida la citación por el agente de tránsito?	105
GRÀFICO # 4	¿Qué podemos hacer ante una injusta citación de tránsito?	106
GRÀFICO # 5	¿Conoce usted los pasos para impugnar una citación?	107
GRÀFICO # 6	¿Ante quien impugnamos una citación?	108
GRÀFICO # 7	¿Sabe usted cuál es el procedimiento a seguir una vez impugnada las infracciones de tránsito?	109
GRÀFICO # 8	¿Sabe usted si en la Provincia de Santa Elena se aplica el debido proceso en las infracciones de tránsito?	110
GRÀFICO # 9	¿Cree usted que es necesario la implementación de un instructivo en donde se dé a conocer el procedimiento en las infracciones de tránsito?	111
GRÀFICO # 10	¿Cree usted que conociendo el debido proceso se depurará y se resolverán de una manera ágil las citaciones por infracciones en el juzgado de tránsito del año 2010?	112

ÍNDICE DE ANEXOS

		Pág.
ANEXO # 1	Formato Instrumento de Investigación (encuesta)	148
ANEXO # 2	Guía de Entrevistas	150
ANEXO # 3	Fotografías del Juzgado de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena	152
ANEXO # 4	Fotografías de la Juez de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena	153

INTRODUCCIÓN

Para la realización del presente trabajo, se tuvo que analizar el marco teórico, el marco jurídico y los instrumentos legales, de la misma manera fue necesario recopilar información en el único Juzgado de lo Penal y Tránsito, sobre si se ha llevado el debido proceso y que ha influido para el retardo de las resoluciones de las infracciones, para lo cual se tuvo que realizar una entrevista a la Ab. María Auxiliadora Bacigalupo Álava, Juez de Garantías Penales y Tránsito única de la Provincia de Santa Elena y mediante encuestas se realizó una estadística para determinar si se ha llevado el debido proceso y que ha influenciado para el retardo a las resoluciones de las infracciones en materia de tránsito.

Sin lugar a dudas el presente trabajo va a fortalecer el conocimiento a todos los habitantes del Cantón Santa Elena (Agentes de tránsito, infractores y funcionarios), para ello se buscara de forma general orientar sobre el correcto procedimiento sobre las infracciones contenidas en la Ley de Transporte Terrestres, Tránsito y seguridad vial.

Las infracciones de tránsito se clasifican en delitos y contravenciones, infracciones que en el juzgado de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena en el año 2010 en su mayoría no han sido resueltas, hecho que afecta de manera económica y social al estado y la sociedad, ya que se desconoce el debido proceso en materia de tránsito.

El trabajo de investigación se encuentra estructurado por tres capítulos, conclusiones y recomendaciones correspondientes, contenido que responde a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Trabajo de Titulación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

CAPÍTULO 1: En este capítulo se plantea la fundamentación teórica y el objeto que va hacer investigado relacionado al instructivo, que generan temas de carácter sociales y fundamentos legales, para hacer la relación entre lo existente y el objeto.

CAPÍTULO 2: Se refiere a la metodología de la investigación en la cual se desarrolló el diseño, tipo, métodos, técnicas que van hacer empleadas en el objeto de la investigación, lo cual permitió obtener un diagnóstico sobre las estadísticas del retardo al debido proceso en materia de tránsito.

Para culminar en el **CAPÍTULO 3:** Trata sobre la propuesta del instructivo que permita conocer el debido proceso en las infracciones de tránsito, en donde aplicamos los siguientes pasos: Fundamentación Teórica, estrategia para validar, diagnóstico, y recopilación de datos.

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las infracciones de tránsito es un mal que afecta a nuestra sociedad. Las infracciones de tránsito se ha convertido en un verdadero dolor de cabeza tanto para los agentes de tránsito, infractores y hasta para las funcionarios públicos (Fiscales y Jueces).

En el Juzgado de lo Penal y Transito de la Provincia de Santa Elena en el año 2010 se contabilizaron 12.500 infracciones de las cuales el 90% fueron impugnadas, tan solo el 10 %, fueron sancionados conforme al debido proceso en el año 2010.

Con estas estadísticas se puede apreciar que no se le ha dado el debido proceso y seguimiento a las infracciones de tránsito, lo que ha generado muchas dificultades a los usuarios viales pues al momento de renovar sus licencias se han visto obligados a cancelar las multas por las infracciones, pues el 60 % en nuestra población posee licencia de conducir que es utilizada como herramienta de trabajo, otros en cambio han tenido que buscar ayuda a profesionales del derecho para la solución a esta problemática.

En la Provincia de Santa Elena se ha evidenciado una intensidad regular e incremento de su población, debido a su incremento poblacional surge la problemática, pues no se puede resolver cerca de 100 impugnaciones diarias en apenas un solo juzgado de Transito, quien también cumple las funciones de Juzgado Penal, lo que hace necesario la implementación de un juzgado que solo se dedique a lo relacionado materia de Transito, en la que se pueda dar

seguimiento a las infracciones, aplicando el debido proceso de acuerdo a la Ley de Tránsito con sus reformas.

De la misma manera debemos reconocer que si hemos infringido las normas de tránsito, debemos ser honestos y reconocer nuestras culpas, sin embargo a casi todos nos han puesto alguna multa injusta (o casi) y es en estos casos en los que vamos a ver que se puede hacer.

El presente trabajo servirá para los casos más corrientes de infracciones que suelen provocar la imposición de multas de tránsito. En general para cualquier tipo de multa, aunque habrá que adaptarlos en cada caso, y naturalmente salvo las de retención vehicular que pagas una tasa o no te devuelven el vehículo, lo que cambia el procedimiento en todo o casi todo.

Hay que contar siempre con que la administración es lenta y muy ineficaz, por eso la propuesta de este trabajo serán algo sumamente útiles para aquellos que se han visto envuelto en infracciones, en las que se han visto imposibilitados la mayoría de los infractores unos con culpa y otros de manera injusta, lo que ha hecho que esta problemática acreciente y no sea muy diligente y rápida.

Por último este instructivo nos ayudara para no ir acumulando multa tras multa sin pagar, pues la comisión de tránsito a nivel del Ecuador, conserva los datos del historial de todos los infractores y sancionados, pues en lo posterior y al momento en matricular sus unidades o renovar la licencia de conducir, llamarán la atención de tal forma que no se les podrá extender la correspondiente documentación hasta la total cancelación.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Es determinante la falta de un instructivo que permita conocer el debido proceso en las infracciones de tránsito?

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

- ✓ Es determinante la falta un instructivo que permita conocer el debido proceso en las infracciones de tránsito en la Provincia de Santa Elena?
- ✓ Incide la creación de un instructivo que permita conocer el debido proceso en las infracciones de tránsito?
- ✓ Qué efectos produciría la ejecución de un instructivo que permita conocer el debido proceso en las infracciones de tránsito?
- ✓ En qué medida las Leyes, Tratados, Convenios, etc., garantizan el debido proceso en Materia de Tránsito?
- ✓ Cómo lograr un equilibrio del entre las infracciones y la aplicación del debido proceso?

OBJETIVO GENERAL

Elaborar un instructivo que permita conocer el debido proceso en las infracciones de tránsito y se dé a conocer los derechos, deberes y obligaciones que tiene la comunidad considerando los instrumentos legales, que permita la aplicación y conocimiento de la ley Orgánica de Tránsito en la Provincia de Santa Elena.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Fundamentar teóricamente el debido proceso en las infracciones de tránsito en base a los estudios realizados mediante encuestas, que permita el desarrollo de la investigación.
- ✓ Elaborar los instrumentos de investigación, considerando normas metodológicas e indicadores de la operacionalización de las variables, que permitan llegar a la información.
- ✓ Diagnosticar la problemática en el retraso de las sanciones en las infracciones, considerando estrategias metodológicas, que permita el conocimiento de la realidad.
- ✓ Viabilizar la disponibilidad de recursos, considerando los factores de la investigación, a fin de que la propuesta sea un instrumento válido para la Provincia Santa Elena.
- ✓ Diseño de un instructivo que permita conocer el debido proceso en las infracciones de tránsito, considerando el conocimiento de infractores y las normas jurídicas, a fin de que se promueva el bienestar integral en el único Juzgado de tránsito de la provincia de Santa Elena.

HIPÓTESIS

El instructivo sobre el debido proceso en las infracciones de tránsito permitirá el bienestar integral de los ciudadanos e infractores, ya que mejorará la oportuna sanción o absolución en las diferentes infracciones de tránsito.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1 LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

En materia de transito Cualquier Proyecto de legislación que se refiera a la regulación del transporte y tránsito de personas y de bienes debe tener varios factores como mejorar los modos y medios de transporte propendiendo a una movilidad que disminuya la contaminación ambiental, optimizar los patrones de desplazamiento, entendiéndose como tales la gestión adecuada de horarios, frecuencias y rutas, y proteger la integridad de los seres humanos, semovientes y/o bienes que se transportan por las vías y carreteras.

Bajo estas consideraciones la gestión eficiente del transporte y el tránsito terrestre debe considerarse como prioridad del Estado respetando en la elaboración de sus políticas los principios de descentralización y desconcentración que permitirán que cada cantón o provincia establezca la gestión efectiva racionalizando el espacio público, previniendo y combatiendo la amenaza ambiental y social que actualmente constituye nuestra red de vías.

Debería aclararse que el principal derecho que tienen los ciudadanos es el de la libre movilización y tránsito, conforme reza la Constitución de la República.

Debe incorporarse además que todos los ingresos que obtenga la administración pública en razón de la emisión de licencias, multas, matriculación etc. tiene que invertirse en el mejoramiento de las condiciones de movilidad de todas y todos los ciudadanos.

Debe fomentarse además los procesos de descentralización y desconcentración de estas competencias por parte de los entes seccionales que pueden encargarse de las tareas relacionadas con el transporte.

1.1.1 ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

En los últimos años el Ecuador ha venido discutiendo sobre una nueva o modificada Ley de Tránsito. Nuestros Honorables asambleístas han estado diligentes al respecto para salvar vidas, según ellos, con la nueva reforma bajarán los índices de accidentes.

Considerando que cada día hay 4 muertes por accidentes en las vías del país, según los asambleístas se vieron en la necesidad de aprobar lo antes posible un aumento de penas y sanciones para los infractores de tránsito: Dichas reformas según los distinguidos asambleístas será la cura para la terrible enfermedad que hoy por hoy se ha convertido en una de las principales causas de muertes en el Ecuador.

1.1.2 ANTECEDENTES DE LAS TRANSGRESIONES CONSTANTES DE LA LEY DE TRANSPORTE

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece sanciones para los peatones, ciclistas y conductores que incurran en contravenciones al transitar por las calles, a pesar de ello, varias personas incumplen y desconocen lo **que dicta la normativa de tránsito, y peor aun sus nuevas reformas.**

En el tema de peatones, en la actualidad la ley dictamina por ejemplo que quienes no utilicen el paso cebra, no transiten por las aceras, puentes elevados

y sitios de seguridad destinados para desplazamiento en las calles, están cometiendo una **contravención leve de primera clase que merece una multa** que equivale al 5% del salario básico: es decir USD 13,20.

Según voceros de la Policía Nacional, las sanciones se están aplicando desde que la Ley está vigente, no obstante manifiestan que **no se puede sancionar a todo el mundo, se sanciona cuando existe un potencial de riesgo.**

De su parte, miembros de la Policía Nacional que realizan la vigilancia del tránsito sostienen que no se multa a las personas que incurren en infracciones **ya que muchos dicen que no se saben el número de cédula, además no se tiene claro aún la reforma que está vigente, e incluso las personas les responden con insultos a diario**, esto a pesar de que para quienes faltaren de palabra a los agentes de tránsito existe una sanción.

Aun así se debe de sancionar al contraventor con doble sanción; tanto en tránsito por la infracción cometida, y **si hay falta de palabra de una persona aplicar el Código Penal común, deteniendo al transeúnte y se lo pone a la orden de la Intendencia** o a la comisaria.

Asimismo se sanciona con USD 13,20 a quienes desde el interior de un vehículo arrojen a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente; y a quienes ejerzan actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas.

Las personas que, sin permiso de la autoridad de tránsito, realicen actividades o competencias deportivas en las vías públicas, tienen una multa de USD 26,40

Los ciclistas y motociclistas también son sujetos de sanciones al momento que circulen por las aceras de las vías públicas o en parques y demás sitios de

prohibida circulación, así por ejemplo **si no utilizan las ciclo vías o circulan por zonas que son exclusivamente para peatones reciben una multa de USD 13,20.**

1.1.3 CONCEPTO DE LEY

La ley (del latín *lex*, legis) es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

Según el jurista panameño César Quintero, en su libro *Derecho Constitucional*, define a la Ley como:

"Norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia."

Por otro lado, el jurista chileno-venezolano Andrés Bello definió a la ley, en el artículo 1º del Código Civil de Chile, como:

"Una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite".

Las leyes son delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Se puede decir que la ley es el control externo que existe para la conducta humana, en pocas palabras, las normas que rigen nuestra conducta social.

Constituye una de las fuentes del Derecho, actualmente considerada como la principal, que para ser expedida, requiere de autoridad competente, es decir, el órgano legislativo.

1.1.4 FINES DE LA LEY

La Ley tiene dos finalidades, una de ellas es facilitar la supervivencia y la otra la protección del bien jurídico; es decir nuestras garantías individuales. La Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial nos dice en su Art. 2 lo siguiente:

Artículo 2º.- Establécese que los fines de la presente ley son:

1. Proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad públicos.
2. Preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo y el medio ambiente circundante.

1.1.5 FUNCIONES DE LA LEY

Son funciones de Ley las siguientes:

- ✓ Planificar, organizar, ejecutar y controlar, las actividades inherentes al fomento de la educación y seguridad vial;
- ✓ Diseñar los planes y programas en materia de educación vial, de acuerdo a las metodologías del Ministerio de Educación, para aplicar en los niveles educación básica y bachillerato a nivel nacional;
- ✓ Desarrollar y difundir programas de educación y seguridad vial en los medios de comunicación;
- ✓ Mantener actualizado el inventario de los spots publicitarios de educación y seguridad vial

- ✓ Elaborar informes periódicos de las tareas cumplidas y enviar a conocimiento y aprobación del jefe inmediato superior;
- ✓ Coordinar y efectuar el seguimiento de las actividades asignadas a las secciones a su cargo; y,

- ✓ Cumplir las demás funciones que señalen las leyes, reglamentos y las asignadas por el Director.

1.2 LAS INFRACCIONES

1.2.1 CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES

Son acciones u omisiones, que pudiendo ser previstas pero no queridas por el agente, se verifican por la negligencia, imprudencia, impericia, etc. Es decir la falta de diligencia o cuidado que debemos observar en nuestro desenvolvimiento de todos los días.

Las multas de tránsito son citaciones por infracciones de tránsito, que en general están separadas de las infracciones de estacionamiento (sin movimiento) e infracciones al circular con un vehículo (con movimiento). Las últimas, que implican una infracción a la ley de tránsito mientras el vehículo está en movimiento, son generalmente las más graves.

Ejemplos de infracciones de tránsito al circular con un vehículo son el exceso de velocidad, no ceder el paso y no usar la señal de giro. Las infracciones sin movimiento incluyen el estacionamiento en lugares reservados para discapacitados, sin la correspondiente autorización, o el estacionamiento en un parquímetro sin pagar.

De acuerdo con la gravedad de la infracción, algunas violaciones de tránsito se consideran delitos menores, según la ley. Estos tipos de infracciones, en la mayoría de los casos, tienen castigos más graves, como la suspensión de la licencia de conducir, multas más elevadas o encarcelamiento.

Las infracciones que pueden considerarse delitos incluyen:

- ❖ Conducir en forma imprudente o peligrosa
- ❖ Conducir en estado de intoxicación o ebriedad (DUI/DWI por sus siglas en inglés)
- ❖ Chocar o atropellar y huir
- ❖ Conducir sin seguro automotor
- ❖ Manejar un vehículo sin licencia de conducir

Las infracciones son acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia, las infracciones se dividen en delitos y contravenciones, las infracciones son culposas y conllevan la obligación civil.

a.-CULPOSAS.

Según el Art. 14 inciso 4º. Del Código Penal Ecuatoriano, *“La infracción es culposa cuando el acontecimiento pudiendo ser previsto, pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, impericia o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes”*.

a.- 1.- La ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad vial, en su Art. 108 Cataloga a las infracciones de Tránsito como culposas, con la obligación civil de pagar daños.

b.LA CULPA.

Hablar de responsabilidad es sinónimo de culpa, y para establecer la misma es necesario conocer quien efectuó la infracción: por lo tanto es determinar con claridad quien cometió el delito o la infracción, si fue delito ya sea por su intención, con fines dañosos o sin querer causar daño.- es decir, es preciso conocer un universo de factores que inciden en el cometimiento de la infracción o ilícito de tránsito. Nuestro Código Civil en su Art. 29 distingue tres especies de culpa:

1.- Culpa grave.- Negligencia grave, culpa lata, Es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia Civil equivale al dolo.

2.-Culpa leve.- Descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

3.- Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de irrogar daño o injuria a la persona o propiedad de otro.

CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR.- Es el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio o terremoto, así lo establece el Art. 30 del Código Civil, que más adelante lo esbozaremos en nuestra especie.

Nuestro Código Penal, en su artículo 32 dice: *“Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, sino lo hubiere cometido con voluntad y conciencia”*.

En otras palabras el delito común es cometido con voluntad y conciencia de querer causar daño: pero lo que nos ocupa es el delito de tránsito, y este supuesto no es una infracción dañosa, sino culposa.

El Art. 33 del Código Penal, expresa: *“Repútese como actos consientes Voluntarios todas las infracciones, mientras no se pruebe lo contrario, excepto cuando de las circunstancias que precedieron o acompañaron al acto, pueda deducirse que no hubo intención dañada de cometerlo”*.(revisar código vigente)

En el estudio que pretendemos ilustrar se tendrá en cuenta la segunda parte del artículo 33 del código invocado, por la sencilla razón esbozada, (infracción o delito culposo) por suponer que no existe dolo, mala intención, pues se parte de la idea de QUE NADIE SALE CON SU VEHICULO A CAUSAR DAÑO.

Se dirá, responsable sin dolo o responsable culposo, siempre que se verifique algunas circunstancias establecidas en la ley (Art. 56, 108 de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial).

Por lo tanto, *la culpa*, no sería otra cosa que aquel presupuesto que un hombre común de mediano conocimiento o cultura, en cierto momento histórico tiene conciencia de sus actos y sus resultados. yaun así no puede o no quiere evitarlo. Y previsión sería la facultad de entender sus resultados, anticipando el posible daño.

Especies, clases o grados de culpa

Existe consenso en la doctrina nacional en que la posibilidad de prever determina la diferencia entre las dos especies de culpa: “*la consciente*” o con representación y “*la inconsciente*”, que queda reducida a los supuestos en que no se previó la posibilidad del resultado ni tampoco si fue consciente del riesgo asumido.

No obstante a pesar de tal consenso existen autores de la talla de JIMÉNEZ DE ASÚA que proponen una clasificación tripartita, al que parafraseamos, distinguiendo:

- a) Culpa inconsciente,
- b) Culpa con representación o previsión y
- c) Culpa consciente.

Este criterio de diferenciar los grados o clases de culpa procede de la vieja división de culpa *ex lascivia* y que los positivistas, tras una serie de razonamientos fisiológicos y sobre las funciones de las neuronas (cuyo origen se remonta a RAMON Y CAJAL) extendieron las clases y grados de la culpa dando sostén a clasificaciones más amplias, como la tripartita de JIMÉNEZ DEASÚA y otros autores. Así por ejemplo ANGLOLINI clasifica los delincuentes por culpa de la siguiente manera:

- 1) Culpa por falta de sentido moral;

2) Culpa por impericia, por ineptitud:

3) Culpa por defectos en el mecanismo de o en las facultades asociativas, y

4) Culpa por la fuerza del ambiente, por fatiga Física o intelectual.

Otros antecedentes sobre la culpa conservan siete supuestos de culpa grave:

a) Cuando el autor del daño si ha apercibido del peligro de su acción y no se abstiene por irreflexión o ligereza:

b) Cuando el hecho encierra tal grado de peligro que basta la menor atención de parte del que delinque para apercibirse que podía percibir el resultado ilícito;

c) Cuando por sus conocimientos personales o por las circunstancias en que se encuentra, fuese capaz de prever el peligro o prevenir sus consecuencias;

d) Cuando el hecho ya era ilícito y prohibido por otro motivo;

e) Cuando tiene deberes particulares resultantes de su estado, profesión, compromisos especiales o circunstancias que lo obliguen a una diligencia y atención especiales;

f) Cuando sin haber recibido del Estado autorización para ejercer una ciencia, arte o profesión, ni verse obligado por una circunstancia urgente y legítima, ejecuta actos que suponen su conocimiento y práctica; y

g) Cuando en el ejercicio de aquellas, con autorización del Estado, se causa daño proveniente de falta de los conocimientos manuales exigidos.

Los supuestos de culpa leve eran los siguientes:

a) Cuando la acción no tiene más que una relación lejana con el resultado ilegal, y no pudo preverse sino como un efecto posible y no acostumbrado;

b) Cuando por debilidad de espíritu o por afección moral no imputable pero susceptible de perturbar la reflexión y la intención no pudo prever fácilmente el peligro de su acción o no hubiera podido impedir el resultado sino mediante un extraordinario esfuerzo; y

c) Cuando hubiere obrado por puro exceso de celo en el cumplimiento de un deber.

El tipo de culpa, criterio que a nuestro modo de ver requiere cierta atención si se advierte la posible relación entre la culpa grave o la consciente y la culpa leve o inconsciente. De la misma forma también creemos que el deber de cuidado (como concepto parcialmente separable de la culpa y de la previsibilidad) es susceptible de graduación; es decir, no es igual para todos los individuos ni para todos los conductores.

Tampoco rige con el mismo deber para todas las circunstancias. Todo ello engloba lo que puede llamarse la culpabilidad específica o singular y motivo por el que en todos los casos es posible medir la violación del deber de cuidado y acoplarla a la especie de culpa (consciente o inconsciente): esto podría determinar por ejemplo que el coautor de un delito culposo o su posible autor mediato (como el caso del padre que entrega la conducción del vehículo a su hija) no sería punible si su culpa fue sólo inconsciente y por ende leve la violación del deber de cuidado de acuerdo a las circunstancias del tránsito.

La doctrina del Derecho Penal sostiene que el código vigente desconoce, la graduación de la culpa, y por esa circunstancia se prescinde de la misma, excepto

la división de la consciente e inconsciente (Art. 33. 34 C. P.) que goza de unánime aceptación en la doctrina judicial y jurisprudencial.

De la misma forma cabe indicar que si la ley penal desconoce la graduación de la culpa, con mayor razón desconoce la graduación de la violación del deber de cuidado en que la misma se apoya, habida cuenta de la época de su sanción y motivo por el cual la jurisprudencia ha reiterado: “Para la configuración del delito de tránsito es suficiente cualquier imprudencia, negligencia, impericia en profesión o inobservancia de los reglamentos, de modo que no se sancionan las formas graves, sino también la que suele designarse como levísima, a que la distribución de la culpa en grados no ha sido seguida por nuestra ley penal.- pese a que se encuentra claramente establecido en la Constitución de la República, el principio de proporcionalidad (igual infracción = igual pena)”.- Si embargo la nueva Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ensaya cierto grado de culpa al expresar.- aquellos que cometen la infracción influenciados con algún tipo de droga, sea alcohol o sustancias estupefaciente, se le imponen una pena gravada como es la reclusión, de 8 a 12 años: que de alguna forma va graduando la pena hasta llegar a una sanción de multa, deduciendo puntos a la licencia e imponiendo sanciones pecuniarias.

Si bien tal criterio se ajusta a la letra expresa de la ley penal, el mismo no puede sostenerse bajo el punto de vista del ordenamiento jurídico positivo general dentro del que aquella se inserta.

El análisis de la compleja y dinámica realidad reclama por una parte la consideración de los supuestos más variados y por otra la diferenciación y el agrupamiento en las cuatro formas de la culpa:

- a.- imprudencia,
- b.- negligencia,

- c.- impericia y
- d.- culpa reglamentaria.

Así como la culpa médica tiene una sustentación propia que acentúa la impericia, la culpa de los profesionales letrados acentuará la culpa reglamentaria.

La reglamentación de tránsito diferencia expresamente entre faltas graves y faltas leves. El concepto de “falta” puede tomarse en general como un sinónimo de culpa. En correspondencia con tal clasificación nosotros creemos que en casi todos los supuestos es más culpable el imprudente que el negligente aunque se considere a dichos conceptos como cuasi-sinónimos.

Por ello, teniendo en cuenta que en el campo civil en el Art.29 se había afinado el concepto de culpa (Nuestro Código Civil en su Art. 29 distingue tres especies de culpa:

- 1.- Culpa grave, negligencia grave, culpa lata,)

En relación con la determinación de ésta en los accidentes de tránsito, cabe preguntarse si puede hablarse de un concepto de culpa penal del tránsito.

En orden a la prueba sabido es que con un mismo fluxómetro valorativo (concretamente el expediente penal) muchas veces se absuelve en este fuero y se condena en el civil en virtud de la afinación del concepto de culpa, lo cual pone de manifiesto que las exigencias en lo penal son de mayor jerarquía que en otros fueros para determinar la culpa.

Así ha ocurrido también con la culpa penal y la culpa laboral. En este sentido la jurisprudencia ha expresado; *La culpa laboral se informa en principios distintos a los que constituyen la culpa penal y debido a ello, no tiene por qué guardar siempre necesariamente obligada correspondencia con las reglas que rigen en*

este particular ámbito. Un hecho que no constituye delito puede ser legítima causa de despido...”

Comparado las soluciones opuestas que recibe un mismo hecho según sea el fuero que lo juzgue, no es desatinado pensar que se está formando jurisprudencialmente un concepto de culpa específica según sea la materia a la cual se aplica, articulado en virtud de los principios generales y especiales de cada rama del Derecho.

Por ello en la culpa penal de tránsito se destaca la imprudencia asociada generalmente al exceso de velocidad o a determinadas maniobras riesgosas, en tanto que la negligencia se nutre en general de los descuidos en la falta de previsión (por ejemplo no revisar el posible desgaste normal de un neumático). Sin perjuicio de lo dicho, sobre este tema la jurisprudencia ha expresado: *“En materia de accidentes de tránsito es imposible fijar normas absolutas sin riesgo de errar porque la diversidad de situaciones de hecho que pueden producirse obliga razonablemente a considerar cada caso de acuerdo a sus particularidades propias”*.

No obstante, las reglas de circulación que incorporan las leyes de tránsito y la sistematización de la variedad de fallos jurisprudenciales permiten esbozar una síntesis de los supuestos más frecuentes en que se ha dado reiteradamente por acreditada la culpa penal, tal como por ejemplo el error de cálculo en la maniobra de adelantamiento; en la prioridad de que gozan los peatones cuando cruzan la calzada por la senda peatonal: en el exceso de velocidad; en morder el borde o acera y perder el dominio del vehículo; en la culpa inconsciente de dormirse, conducir alcoholizado o drogado (ebrio): etc. En virtud de tal mirada de supuestos es posible diferenciar una culpa grave por el lado de aquellas imprudencias que a su vez constituyan faltas graves para la reglamentación del tránsito, y una culpa leve asociada a las negligencias que a su vez constituyan una falta leve en la misma reglamentación.

La culpa en la infracción de tránsito ¿La previsibilidad de la culpa ajena?

Se ha sostenido que la culpa simple o inconsciente que es aquella en que el agente no ha previsto el posible resultado antijurídico pudiendo y debiendo preverlo, no puede modernamente seguir siendo apreciada como la sola falta de previsión de lo previsible por la conducta propia, sino que *“debe reputarse extendida a la falta de previsión de la probable imprudencia ajena “.- imprudencia peatonal que cruza la calzada distraído.-(el conductor debe inferir su descuido)*

Sin perjuicio de valorar las atinadas consideraciones y fundamentos de tal postura, nos permitimos rechazar la misma dentro del ámbito del Derecho Penal en virtud de la valoración que informa sus principios. La culpa penal es “personal”, es decir no responde por la culpa de uno, no por la culpa ajena.

1.2.2 TIPOS DE INFRACCIONES

En nuestra Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial existen varios tipos de infracciones de tránsito que se detallan a continuación:

Circunstancias atenuantes de las infracciones de tránsito:

- ❖ El auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente.
- ❖ La oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados efectuados antes de declararse instalada la Audiencia de Juicio.
- ❖ Dar aviso a la autoridad.

- ❖ Haber observado respeto para las autoridades y agentes de tránsito y el acatamiento de sus disposiciones.
- ❖ Las circunstancias anotadas en el segundo ítem posee el carácter de atenuante trascendental, por tal motivo su sola presencia permitirá dar lugar, a la rebaja de hasta el 40% de la pena establecida, así no concurren otras atenuantes o incluso exista una agravante.

Circunstancias agravantes de las infracciones de tránsito:

- ❖ Cometer la infracción en estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- ❖ Abandonar las víctimas del accidente o no procurarles la ayuda requerida, pudiendo hacerlo.
- ❖ Evadir la acción de la justicia por fuga u ocultamiento.
- ❖ Borrar, alterar u ocultar las señales, huellas o vestigios dejados por la infracción, u obstaculizar las infracciones para inducir a engaño o error a la administración de justicia.
- ❖ Estar el infractor perseguido o prófugo por un delito de Tránsito anterior.
- ❖ Conducir sin licencia, o con una licencia de categoría inferior a la requerida, o mientras está vigente la suspensión temporal o definitiva de la misma.
- ❖ No tener el automotor el seguro obligatorio de accidentes de Tránsito, SOAT en vigencia.
- ❖ La realización de actos tendentes a entorpecer el adecuado desenvolvimiento del proceso, entre los cuales se hayan incluida, la no asistencia injustificada a cualquier audiencia.

1.2.2.1 CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE

Incurrir en contravención leve de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir:

- ❖ El conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos;
- ❖ Quien conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley;
- ❖ El conductor de transporte público de servicio masivo de personas y comercial, cuyo vehículo circule sin los distintivos e identificación reglamentarios, sobre el tipo de servicio que presta a la unidad que conduce;
- ❖ La persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente;
- ❖ El conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos, pisaderas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos.
- ❖ El conductor de un vehículo de servicio público, que no presente la lista de pasajeros, tratándose de transporte publico interprovincial o internacional
- ❖ El conductor que no mantenga la distancia prudente de seguimiento, de conformidad con el Reglamento;

- ❖ El conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no advierta mediante una leyenda adecuada la prohibición de arrojar basura o cualquier otro objeto a la vía pública; o, no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de basura;
- ❖ Los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o zonas de seguridad destinados para el efecto, que ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia no dejen la vía libre;
- ❖ Quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente;
- ❖ Quien ejerce actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas;
- ❖ Los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación;
- ❖ Los motociclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación;
- ❖ El comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato;
- ❖ Los dueños o cuidadores de animales que los abandonen o los dejen vagar por las calles o carreteras, o los condujeran sin las debidas precauciones;
- ❖ Los ciclista y conductores de vehículo de tracción animal que no respeten la señalización reglamentaria respectiva;
- ❖ El propietario de un vehículo que instale, luces, faros o neblineros en sitios prohibidos, que no cumplan la norma de acuerdo al Reglamento.

En los casos señalados en las contravenciones en los puntos 1, 4, 9, 10, 11, 12, 16, 17 a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas, y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente.

1.2.2.2 CONTRAVENCIONES LEVES DE SEGUNDA CLASE

Incurrir en contravención leve de segunda clase y serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 3 puntos en su licencia de conducción:

- ❖ El conductor nacional o extranjero de un vehículo automotor que circule contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, relacionadas con la emanación de gases;
- ❖ El conductor nacional o extranjero quien no conduzca su vehículo por la derecha en las vías de doble dirección;
- ❖ El conductor nacional o extranjero el conductor que invada con su vehículo las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte público;
- ❖ El conductor nacional o extranjero el conductor de un vehículo automotor que no lleve en el mismo, un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley;
- ❖ El conductor que estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la Ley o el Reglamento; o que, sin derecho, estacione su vehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal;
- ❖ El conductor quien obstaculice el tránsito vehicular al quedarse sin combustible el vehículo que conduce;

- ❖ El conductor de un vehículo automotor particular que transporte a niñas o niños sin el correspondiente dispositivo homologado de seguridad infantil, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento;
- ❖ El conductor que no detenga el vehículo, antes de cruzar una línea férrea, de buses de transporte rápido en vías exclusivas, o similares;
- ❖ El conductor que conduzca o instale, sin autorización del organismo competente, en los vehículos particulares o públicos, sirenas o balizas de cualquier tipo, en cuyo caso además de la sanción establecida en el presente artículo, se le retirarán las balizas, o sirenas del vehículo;
- ❖ El conductor que en caso de desperfecto mecánico no use o no coloque adecuadamente los triángulos de seguridad, conforme lo establecido en el Reglamento;
- ❖ El conductor que conduzca un vehículo con vidrios con películas antisolares oscuras, polarizadas, o cualquier tipo de adhesivo que impidan la visibilidad del conductor, excepto los autorizados en el Reglamento respectivo;
- ❖ El conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y al momento de hablar no haga uso del dispositivo homologado de manos libres;
- ❖ El conductor de transporte público de servicio masivo que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la Ley en beneficio de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidades;
- ❖ El conductor que no encienda las luces del vehículo en horas de la noche o conduzca en sitios oscuros como túneles con las luces apagadas;
- ❖ El conductor, controlador o ayudante de transporte público o comercial, que maltrate de palabra a los usuarios;
- ❖ Las personas que, sin permiso de la autoridad de Tránsito competente, realicen actividades o competencias deportivas en las vías públicas con vehículos de tracción humana o animal;

- ❖ Los propietarios de mecánicas, estaciones de servicio, talleres de bicicletas, motocicletas, y de locales de reparación o adecuación de vehículos en general, que presten sus servicios en la vía pública;
- ❖ Los propietarios de vehículos de servicios público, comercial o privado que instalaren en sus vehículos equipos de video o televisión en sitios que pueden provocar la distracción del conductor;
- ❖ El conductor de un vehículo que preste servicio de transporte urbano que circule con las puertas abiertas.
- ❖ Los conductores nacionales o extranjeros de vehículos pesados que circulen por zonas restringidas sin perjuicio sin que se cumpla con lo estipulado en las ordenanzas municipales;
- ❖ Quien conduzca un vehículo a motor sin portar su licencia de conducir o que la misma se encuentre caducada;

En los casos señalados en los puntos 5, 6, 9, 15, 16, 17, 21 a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.

1.2.2.3 CONTRAVENCIONES LEVES DE TERCERA CLASE

Incurren en contravención leve de tercera clase y serán sancionados con multa equivalente al quince por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 4,5 puntos en su licencia de conducir:

- ❖ Los conductores nacionales y extranjeros que, al descender por una pendiente, apaguen el motor de sus vehículos;
- ❖ El conductor que realice cualquier acción para evadir el pago de los peajes o peajes automáticos en los sitios legalmente establecidos;

- ❖ El conductor que condujere un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación, siempre que la respectiva señalización esté clara y visible;
- ❖ El conductor que transporte carga sin colocar en los extremos sobresalientes de la misma, banderines rojos en el día o luces en la noche, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, o sin observar los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos;
- ❖ El conductor de un vehículo a diesel cuyo tubo de escape no esté instalado de conformidad con el reglamento;
- ❖ El propietario o conductor de un vehículo automotor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se niegue a prestar la ayuda solicitada;
- ❖ Los conductores de vehículos a motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre;
- ❖ El conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo;
- ❖ Quien estacione un vehículo automotor en cualquier tipo de vías, sin tomar las precauciones reglamentariamente establecidas para evitar un accidente de tránsito o lo deje abandonado en la vía pública;
- ❖ El conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario;
- ❖ Los conductores de un vehículo automotor que tenga, según el Reglamento, la obligación de tener cinturones de seguridad y no exija el uso a sus usuarios o acompañantes;
- ❖ El conductor que haga cambio brusco o indebido de carril;

- ❖ El conductor de un vehículo de transporte público masivo de pasajeros que cargue combustible cuando se encuentren prestando el servicio de transporte;
- ❖ Los conductores que lleven en sus brazos o en sitios no adecuados a personas, animales u objetos;
- ❖ Quien conduzca un vehículo sin luces, en mal estado de funcionamiento, no realice el cambio de las mismas en las horas y circunstancias que establece el Reglamento o no utilice las luces direccionales luminosas antes de efectuar un viraje o estacionamiento;
- ❖ El conductor que adelante a un vehículo de transporte escolar mientras éste se encuentre estacionado, en lugares autorizados para tal efecto, y sus pasajeros estén embarcando o desembarcando;
- ❖ El conductor de vehículos de propiedad del sector público ecuatoriano que condujere el vehículo oficial fuera de las horas de oficina, sin portar el respectivo salvoconducto;
- ❖ Los conductores de vehículos de transporte público masivo que se negaren a transportar a los ciclistas con sus bicicletas, siempre que el vehículo se encuentre adecuado para transportar bicicletas;
- ❖ Los conductores nacionales y extranjeros que no respeten el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos y avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías;
- ❖ El conductor nacional o extranjero que invada con su vehículo, circulando o estacionándose, las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas;
- ❖ Los conductores nacionales o extranjeros de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporten un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

- ❖ Los conductores nacionales o extranjeros de motocicletas o similares que transporten a un número de personas superior a la capacidad permitida del vehículo;
- ❖ Quien altere la circulación y la seguridad peatonal, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes.
- ❖ El conductor nacional o extranjero que dejare en el interior del vehículo a niñas o niños solos sin supervisión de un adulto;
- ❖ El que condujere un vehículo diferente al autorizado en el tipo de licencia que le corresponda; y,
- ❖ El conductor nacional o extranjero, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra a los usuarios;

En los casos señalados en los puntos 2, 17, 19, 23, 25, 26 a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionara única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.

1.2.2.4 CONTRAVENCIONES GRAVES DE PRIMERA CLASE.

Incurren en contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa del treinta por ciento (30%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en su licencia de conducir:

- ❖ El conductor nacional o extranjero que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, cruce o preferencia de vías;
- ❖ Quien adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas normas reglamentarias o de señalización;

- ❖ El conductor que altere la circulación y la seguridad del tránsito vehicular, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes;
- ❖ Los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos distintivos y luces especiales de parqueo, que reglamentariamente deben ser utilizadas en las paradas para embarcar o desembarcar estudiantes;
- ❖ El conductor que faltare de palabra a la autoridad o agente de tránsito.
- ❖ Los conductores de vehículos de transporte público que por rebasar o adelantarse entre sí pongan en riesgo la integridad de pasajeros y transeúntes;
- ❖ El conductor que con un vehículo automotor excediere dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con el Reglamento correspondiente;
- ❖ El conductor que conduzca un vehículo a motor, que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas, conforme lo establezca el Reglamento respectivo, debiendo además retenerse el vehículo hasta que supere la causa de la infracción;
- ❖ El conductor profesional que sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico de prestación autorizada en el título habilitante correspondiente; se exceptúa el conductor de taxi que fletado excepcionalmente transporte el pasajero fuera del ámbito de operación, quedando prohibido establecer rutas y frecuencias;
- ❖ El conductor que conduzca un vehículo particular con uno o más neumáticos que superen los límites de desgaste que determinen los reglamentos, debiendo además retener el vehículo hasta que supere la causa de la infracción;
- ❖ El propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas; y,

- ❖ El conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente prendas visibles retro-reflectivas y cascos de seguridad homologados de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

1.2.2.5 CONTRAVENCIONES GRAVES DE SEGUNDA CLASE

Incurrir en contravención grave de segunda clase y serán sancionados con multa del cuarenta por ciento (40%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 7,5 puntos en el registro de su licencia de conducir:

- ❖ Los conductores que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: curvas, puentes, ingresos y salidas de los mismos, túneles, así como el ingreso y salida de éstos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos;
- ❖ El conductor que conduciendo un vehículo automotor cause, con éste o con los bienes que transporta, daños o deterioro a la superficie de la vía pública;
- ❖ El conductor que derrame en la vía pública, sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados;
- ❖ El conductor que transporte material inflamable, explosivo o peligroso en vehículos no acondicionados para el efecto, o sin el permiso de la autoridad competente; y los conductores no profesionales que realizaren esta actividad con un vehículo calificado para el efecto;
- ❖ Quien construya o mande a construir reductores de velocidad sobre la calzada de las vías, sin previa autorización e inobservando las disposiciones del respectivo Reglamento;

- ❖ Quienes roturen o dañen las vías de circulación vehicular sin la respectiva autorización, dejen escombros o no retiren los desperdicios de la vía pública luego de terminadas las obras.
- ❖ Quienes por la obra de fumigación agrícola no retiren los residuos de la vía pública; y,
- ❖ El conductor de transporte público, comercial y cuenta propia que realice el servicio de transporte de pasajeros y carga cuyo vehículo no porte las franjas retro-reflectivas establecidas en el Reglamento

En los puntos señalados 2, 5, 6, 7, 8 a los conductores de motocicletas, ciclistas, peatones y personas en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.

1.2.2.6 CONTRAVENCIONES GRAVES DE TERCERA CLASE

Incurrir en contravención grave de tercera clase y serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir:

- ❖ El conductor nacional o extranjero que ocasione accidente de tránsito del que resulten solo daños materiales a terceros, cuyos costos sean inferiores a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- ❖ El menor adulto, mayor a 16 años, que al conducir no se encuentre acompañado de un adulto que posea licencia;
- ❖ El conductor extranjero que habiendo ingresado legalmente al país, se encuentre brindando servicio de transporte comercial, dentro de las zonas de fronteras; y,
- ❖ El conductor de transporte de cuenta propia o comercial que excediere el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor.

1.2.2.7 CONTRAVENCIÓN MUY GRAVE

Incurrir en contravención muy grave y será sancionado con prisión de tres días, multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de 10 puntos en su licencia de conducir.

- ❖ Quien conduzca sin haber obtenido la licencia;
- ❖ Quien conduzca con licencia anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito;
- ❖ Quien conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce;
- ❖ El conductor que faltare de obra a la autoridad o agente de tránsito;
- ❖ El conductor, que con un vehículo automotor excediere los límites de velocidad fuera del rango moderado, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- ❖ Quién conduzca un vehículo prestando servicios de transporte de pasajeros o bienes sin contar con el título habilitante correspondiente, o, realice un servicio diferente para el que fue autorizado; si además el vehículo hubiere sido pintado con el mismo color y características de los vehículos autorizados, el juez dispondrá que el vehículo con el que se cometió la infracción sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicha obligación; dicho cumplimiento sólo será probado, con la certificación que para el efecto extenderá la Autoridad competente correspondiente, previa la respectiva verificación, que estará bajo su responsabilidad. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo del contraventor;
- ❖ Quienes participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública, sin el permiso correspondiente; y,
- ❖ Quien causare un accidente de tránsito, del que resulte herida o lesionada alguna persona, produciendo enfermedad o incapacidad física para efectuar sus tareas habituales, menor a quince días.

En el punto 1 no se aplicará la reducción de puntos. En los puntos señalados 3,6 y 8, no se aplicará la pena de prisión y el infractor será sancionado con mínimo dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y el vehículo será retenido por el plazo mínimo de 7 días. El vehículo sólo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente, y el propietario del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

La reincidencia en el cometimiento de las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas con el doble de lo establecido."

Art 145.1.- Incurrir en contravención muy grave quien condujere un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes o drogas en cuyo caso será sancionado con una multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, reducción de quince (15) puntos de su licencia de conducir y treinta (30) días de prisión.

Art. 145.2.- Incurrir en contravención muy grave quien condujere un vehículo bajo el estado de embriaguez, en cuyo caso será sancionado de acuerdo a la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre excede de 0,3 gramos y es inferior a 0,8 gramos, se aplicará la multa de una remuneración básica del trabajador en general, pérdida de cinco (5) puntos en su licencia de conducir y cinco (5) días de prisión.

2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,8 gramos o más, se aplicará la multa de una remuneración básica del trabajador en general, pérdida diez (10) puntos en su licencia de conducir y quince (15) días de prisión.

Art. 145.3.- En el caso del conductor que condujere un vehículo de transporte público, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente o drogas es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite será sancionado con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, pérdida de treinta (30) puntos en su licencia de conducir y sesenta (60) días de prisión.

Art. 145.4.- La reincidencia en el cometimiento de las contravenciones establecidas en los artículos 145.1, 145.2, 145.3, será sancionada con la suspensión por un año de la licencia de conducir. Cuando esta reincidencia es por segunda ocasión, la licencia le será revocada definitivamente. En el primer caso, el contraventor deberá someterse a las evaluaciones correspondientes en los centros especializados que para el efecto defina la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo al levantamiento de la suspensión antes mencionada."

1.3 ENTE ENCARGADA DE HACER CUMPLIR LA LEY ORGÁNICA DE TRÁNSITO DE SANTA ELENA

1.3.1 JEFATURA DE CONTROL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL SANTA ELENA

Es deber de la Jefatura dotar al personal policial de control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del Cantón Santa Elena, de los valores, conocimientos y destrezas que se requieren para que sus acciones y procedimientos en materia de control del cumplimiento de las leyes, ordenanzas y más regulaciones pertinentes, se realicen con enfoque de derechos y ciudadanía sobre los principios de honestidad y transparencia, y contribuyan efectivamente a la reducción de la accidentalidad vial y a la implementación del nuevo modelo de movilidad sustentable de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Con la nueva reforma realizada el 17 de Marzo del 2011, en la sección 2 se le da el Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial a los gobiernos autónomos descentralizados.

1.3.2 MISIÓN

La Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial - DNCTSV, es un organismo especializado de la Policía Nacional, encargada de la planificación y ejecución de las actividades de control del tránsito y seguridad vial a nivel nacional.

Alcanzar el más alto grado de eficiencia y eficacia en el control del tránsito y seguridad vial a nivel nacional;

Establecer y ejecutar políticas con la finalidad de administrar eficientemente los procesos de seguridad vial, en su jurisdicción;

- Fomentar y concienciar una cultura de servicio al ciudadano;
- Coadyuvar a la preservación del medio ambiente y disminución de los índices de accidentes de tránsito;
- Procurar la modernización constante de los sistemas de control del tránsito, brindando seguridad y confianza a la ciudadanía.

1.3.3 VISIÓN

En los próximos años la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, será un modelo de la planificación, control y seguridad vial del tránsito a nivel nacional.

1.3.4 RESEÑA HISTÓRICA DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

En el año de 1964 un grupo de policías trabajó de forma esporádica con megáfonos proporcionando normas de seguridad a la ciudadanía principalmente a los conductores de ese entonces.

En 1985 se crea el Departamento de Relaciones Públicas y Educación Vial, el cual tenía en ese entonces como objetivo mantener contacto directo con la ciudadanía, lo que se ha desarrollado a media debido al presupuesto y tiempo de la difusión de normas de seguridad, a todos los usuarios viales.

En 1996 según Acuerdo Ministerial No. 5688 se da el primer convenio entre la Policía Nacional y el Ministerio de Educación, en el cual la Educación Vial se integra como campo de acción pero que no todos los aplicaron.

1.3.5 FUNCIONES DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DE SANTA ELENA

Son funciones del Departamento de Educación Vial las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar, las actividades inherentes al fomento de la educación y seguridad vial;

- b) Diseñar los planes y programas en materia de educación vial, de acuerdo a las metodologías del Ministerio de Educación, para aplicar en los niveles educación básica y bachillerato a nivel nacional;

- c) Desarrollar y difundir programas de educación y seguridad vial en los medios de comunicación;
- d) Mantener actualizado el inventario de los spots publicitarios de educación y seguridad vial;
- e) Elaborar informes periódicos de las tareas cumplidas y enviar a conocimiento y aprobación del jefe inmediato superior;
- f) Coordinar y efectuar el seguimiento de las actividades asignadas a las secciones a su cargo; y,

Cumplir las demás funciones que señalen las leyes, reglamentos y las asignadas por el Director.

1.4 INSTRUCTIVO DEL DEBIDO PROCESO EN LAS INFRACCIONES DE TRANSITO EN EL JUZGADO DE GARANTIAS PENALES Y TRANSITO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.-

1.4.1 Instructivo del Debido Proceso en las Infracciones de Tránsito en el Juzgado de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena.

El fin del Instructivo del Debido Proceso en las Infracciones de Tránsito en el Juzgado de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena, es un instrumento informativo, para que los habitantes de la Provincia, obtengan una orientación y sepan cómo actuar frente a una infracción de tránsito y por consiguiente saber dónde acudir.

Será una forma de educar a la comunidad de la Provincia Santa Elenense, para que

de esta manera se informen de sus derechos estipulados en las leyes ecuatorianas, y sepan que hacer si son sujetos de sanción alguna, cualquiera que esta sea, cabe resaltar que existen varios tipos de contravenciones e infracciones, pero el objetivo principal de la propuesta es la aplicación del debido proceso y el respeto por los derechos garantizados en la Constitución.

1.4.2 Metodología para la creación del Instructivo del Debido Proceso en las Infracciones de Tránsito en el Juzgado de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena

Para la elaboración del Instructivo del Debido Proceso en las Infracciones de Tránsito en el Juzgado de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena, conlleva a una serie de requisitos y pasos para llegar a determinar la causa del problema, aplicando los principios generales fundamentales de la Constitución y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:, de la lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, permitiendo el desarrollo cultural vial en el Cantón Santa Elena.

De esta forma se detallarán los principales pasos en el proceso de creación del Instructivo del Debido Proceso en las Infracciones de Tránsito en el Juzgado de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena:

- ✓ Organización para el proceso del Instructivo del Debido Proceso en las Infracciones de Tránsito en el Juzgado de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena
- ✓ Sensibilización y concienciación con la comunidad
- ✓ Aplicación de las leyes, normas y reglamentos
- ✓ Prever los derechos que se están vulnerando
- ✓ Diagnosticar la situación dentro del Juzgado de Tránsito de la Provincia de Santa Elena

- ✓ Realización de la propuesta del Instructivo del Debido Proceso en las Infracciones de Tránsito en el Juzgado de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena Análisis, recomendaciones y sugerencias
- ✓ Presentación del Instructivo del Debido Proceso en las Infracciones de Tránsito en el Juzgado de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena.

Así como la normativa legal respecto a la metodología de la propuesta para la creación del Instructivo del Debido Proceso en las Infracciones de Tránsito en el Juzgado de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena, es recomendable realizar un análisis de temas propios para el desarrollo del tema, orientado al desarrollo integral de los habitantes.

1.4.3 Inserción del instructivo del debido proceso para infractores de la provincia de Santa Elena

El Instructivo es una herramienta de vital importancia, según los índices elevados en el retraso de las sanciones en las infracciones de tránsito en la Provincia de Santa Elena, considerando que en esta propuesta se deben incluir a quienes dirigen el Tránsito en nuestro Cantón, para la correcta aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a su vez sean estos los portavoces en las calles de lo que conlleva a conocer la Ley de Tránsito, las infracciones que comete cada ciudadano sea este en calidad de peatón o conductor y a que sanción se expone.

De la misma manera considero que se debe tomar muy en serio el dictar o dar a conocer la ley de tránsito en instituciones públicas y privadas empezando por las escuelas y colegios que permita formar a los estudiantes y desarrollar una cultura vial en donde prime el respeto por la vida.

Esta sería la forma correcta para una educación que conlleve a disminuir los elevados índices de infractores, entre los actores de un conflicto dramático de Tránsito, sin partir de generalidades doctrinarias profundas, sino más bien de apuntes sencillos, de fácil recordación y quizá a medir consecuencias antes de cometer una imprudencia.

En materia de Tránsito siempre ha sido causa de inconformidad más aun de los que viven de esta profesión, pero considero que todo esto se da por no tener una adecuada conducta al conducir y transitar por las calles, más el desconocimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que es el factor principal para que los conductores y peatones se hagan acreedor a la respectiva citación, e incluso es el principal causante de accidentes de tránsito sumado a la negligencia, imprudencia e impericia al momento de transitar en las calles de nuestro Cantón Santa Elena, no dejando a un lado a los choferes profesionales en especial a los de transporte público quienes en su mayoría no se capacitaron a conciencia, pues simplemente pagaron para obtener su licencia de conducir siendo unos de los principales culpables de accidentes de tránsito.

Aunque no es materia de este estudio considero también que otro de los culpables indirectos en el lento procedimiento en la sanciones de las infracciones de tránsito son las autoridades y usuario en general, pues se debería exigir de forma urgente uno o varios juzgados que se dedique exclusivamente al tránsito en esta Provincia de Santa Elena.

1.5 FUNDAMENTO LEGAL

1.5.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, (sumakkawsay). Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana “sueño de Bolívar y Alfaro”, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra, defecha octubre 20 de 2008 en el registro oficial 449, entra en vigencia la Nueva Constitución que deroga a la Constitución de 1998, la cual es el resultado de una Asamblea Constituyente celebrada en ciudad Alfaro de la Provincia de Manabí, que inició sus actividades en abril del año 2007 y culminó en julio del 2008, adicionalmente a la elaboración de la nueva constitución esta nueva constitución emitió 14 mandatos constituyentes de importante trascendencia para el país.

Esta nueva Constitución nace como una forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, respetando a la dignidad de las personas y que compromete al Estado a dar soluciones a los diferentes problemas cotidianos, con una visión integra propio de un sistema de inmersión y de equidad social.

En este marco se hallan contempladas una serie de disposiciones que van dirigidas a la protección de derechos, entendidos en materia constitucional mencionan a nuestra constitución en el neo constitucionalismo, como una ley suprema dirigida a un poder judicial que tutela los derechos humanos para lograr su plena vigencia y cumplimiento.

Art. 26 de la Constitución de la República.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantiza de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir, las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art.394 de la Constitución de la República.- El estado garantizará la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

1.5.2 LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Que, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de agosto de 1996, ha sido objeto de varias reformas, por lo que se reformo nuevamente, siendo publicada en el Registro Oficial N° 398, el jueves 07 de Agosto del 2008, encontrándose y debido al alto índice de accidentes en el país y considerando los asambleísta que la misma presenta una serie de disposiciones contradictorias e inconsistentes se dan una nueva reforma el 17 de Marzo del 2011, considerando varios artículos que se relacionan a nuestro estudio:

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Art. 2.- La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

Art. 3.- El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Art. 4.- Es obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial. Para el efecto se establecen, entre otras medidas, la enseñanza obligatoria en todos los establecimientos de educación públicos y privados del país en todos sus niveles, de temas relacionados con la prevención y seguridad vial, así como los principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito, su señalización, el uso de las vías públicas, de los medios de transporte terrestre, de conformidad con los programas de estudios elaborados conjuntamente por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Ministerio de Educación.

Art. 5.- El Estado controlara y exigirá la capacitación integral, permanente, la formación y tecnificación de conductoras y conductores profesionales y no profesionales y el estricto cumplimiento del aseguramiento social.

Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso.

Art. 7.- Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial.

Art. 8.- En caso de que se declare estado de excepción o se decrete el establecimiento de zonas de seguridad, los organismos y autoridades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, por disposición del Presidente de la República, podrán restringir o cerrar temporalmente la circulación en las vías públicas que sean necesarias.

Art. 9.- Los peatones, conductores, pasajeros, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las carreteras y vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes.

Art. 10.- Los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior que condujeran vehículos, dentro del territorio nacional, podrán conducir con licencias emitidas en su país de residencia. El Estado reconoce la validez de los documentos, distintivos, licencias de conducción, permisos internacionales de conducción, identificación vehicular y pases de aduana, emitidos en sus países y expedidos de conformidad con las normas y requisitos previstos en los instrumentos internacionales vigentes.

Los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior y extranjeros, que tuvieran licencias vigentes de conducir no profesionales similares al tipo b, emitidas en sus países podrán conducir en el territorio nacional; y en el caso de los ciudadanos extranjeros mientras dure su visa de turista.

Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros residentes en el país que tengan una licencia profesional o no profesional vigente emitida por un estado extranjero podrán canjear la misma con su similar ecuatoriana.

En todos los casos se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 94 de esta Ley sin que el documento extranjero sea retirado.

Art. 11.- El Estado fomentará la participación ciudadana en el establecimiento de políticas nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que garanticen la interacción, sustentabilidad y permanencia de los sectores público, privado y social.

Art. 12.- La presente Ley establece los lineamientos generales, económicos y organizacionales de la movilidad a través del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus disposiciones son aplicables en todo el territorio nacional para: el transporte terrestre, acoplados, teleféricos, funiculares, vehículos de actividades recreativas o turísticas, tranvías, metros y otros similares; la conducción y desplazamiento de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal; la movilidad peatonal; la conducción o traslado de semovientes y la seguridad vial.

DE LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS REGIONALES, MUNICIPALES Y METROPOLITANOS

Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro

de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Intrarregional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía. La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red estatal-troncales nacionales, definidas por el Ministerio del ramo, será competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;

m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

- o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito Intracantonal;
- p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel Intracantonal;
- q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.”

DE LOS CONDUCTORES

Art. 89.- La circulación por las vías habilitadas al tránsito vehicular queda sometida al otorgamiento de una autorización administrativa previa, con el objeto de garantizar la aptitud de los conductores en el manejo de vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola, y la idoneidad de los mismos para circular con el mínimo de riesgo posible.

Art. 90.- Para conducir vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola o equipo camionero, se requiere ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía y haber obtenido el título de conductor profesional o el certificado de conductor no profesional y la respectiva licencia de conducir.

No obstante, mediante permisos, se podrá autorizar la conducción de vehículos motorizados a los menores adultos, mayores a dieciséis años, que deberán estar acompañados por una persona mayor de edad que posea licencia de conducir, si la persona que lo represente legalmente lo solicita por escrito y presenta una garantía bancaria por un valor igual a veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, que garantice el pago de daños a terceros y la presentación del menor ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia para su juzgamiento en caso de infracciones de tránsito. El permiso lo concederán las Comisiones Provinciales de conformidad con el Reglamento.

Art. 91.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, la vigencia de las autorizaciones administrativas previstas en este Título estarán subordinadas a que el beneficiario cumpla los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Art. 92.-La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control. La capacitación y formación estará a cargo de las Escuelas de Conducción, Institutos Técnicos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales y Universidades autorizadas en el país por el Organismo Nacional Coordinador del Sistema de Educación Superior a través de convenios celebrados con la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Para el caso de los choferes profesionales los listados de los alumnos de los centros de capacitación deberán remitirse a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial máximo treinta días después de iniciado el ciclo académico, la Agencia Nacional verificará la continuidad y asistencia permanente de los aspirantes, solamente los que concluyan y aprueben el curso podrán obtener la licencia de conducir.

Art. 93.-El certificado o título de aprobación de estudio que otorguen las Escuelas de Conducción de Choferes Profesionales, el SECAP, FEDESOME, los

Institutos Técnicos de Educación Superior, las Escuelas Politécnicas y las Universidades debidamente autorizadas por la Agencia Nacional constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de conducir profesional, operador de maquinaria agrícola y equipo caminero pesado.

Los representantes de las escuelas para conductores profesionales y no profesionales que acrediten falsamente la certificación o títulos de aprobación de estudios, sin el cumplimiento efectivo de los requisitos académicos y legales establecidos en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de las acciones adicionales a que hubiere lugar por el delito de falsedad de documentos públicos, serán sancionados administrativamente, en lo que fuere aplicable a cada una de sus calidades con:

- a) La clausura definitiva de la escuela autorizada;
- b) La inhabilidad, por 2 años, de ejercer funciones públicas, privadas o gremiales relacionadas con el transporte terrestre y tránsito; y,
- c) La destitución de su cargo.

La imposición de la sanción en la instancia administrativa conlleva la aplicación obligatoria al responsable de una multa de hasta 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 94.- Obligatoriamente se establece la rendición de pruebas: teórica, psicossensométrica y exámenes médicos, para todos los conductores que van obtener por primera vez su licencia, renovarla y/o ascender de categoría, así como para los infractores que aspiren rehabilitarse. En el caso de adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidades, se estará a lo previsto en el Reglamento a esta Ley.

Art. 95.- Las categorías de licencias para conductores profesionales y no profesionales serán definidas en el reglamento correspondiente.

Art. 96.-El titular de una licencia de conducir, podrá obtener cualquier tipo o categoría, luego de cumplir con los requisitos que señale la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener vigencia, al menos 2 años la licencia de conducir en la categoría no profesional tipo B o cualquier tipo dentro de la categoría del tipo que desea acceder;
- b) Asistir, aprobar y obtener el título correspondiente que acredite su capacitación a la clase de vehículo que aspira conducir.

Las licencias de conducir tendrán una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su expedición, al cabo de lo cual serán obligatoriamente renovadas.

Para el caso de la licencia C, no será necesaria la condición establecida en el literal a)."

Art. 97.- Se instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo.

Las licencias de conducir se otorgarán bajo el sistema de puntaje; al momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para todas las categorías de licencias de conducir aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.

Las licencias de conducir serán otorgadas con 30 puntos para su plazo regular de vigencia de 5 años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla:

INFRACCIONESPUNTOS

Contravenciones leves de primera clase 1,5

Contravenciones leves de segunda clase 3

Contravenciones leves de tercera clase 4,5

Contravenciones graves de primera clase 6

Contravenciones graves de segunda clase 7,5

Contravenciones graves de tercera clase 9

Contravención muy grave 10

Delitos 11 - 30

Art. 98.-Perdidos los primeros 30 puntos, la licencia será suspendida por 60 días y será obligatorio tomar un curso en las Escuelas de Conducción de Choferes No Profesionales, Escuelas de Conducción de Choferes Profesionales, los Institutos Técnicos de Educación Superior, las Escuelas Politécnicas y las Universidades legalmente autorizados por la Agencia Nacional para brindar dichos cursos, que de aprobarse se recuperarán sólo 20 puntos. Si se perdiesen nuevamente los 20 puntos, se sancionará con 120 días de suspensión de la licencia y se tomará otro curso en las mencionadas instituciones, que de aprobarse sólo se recuperarán 15 puntos a la licencia de conducir. A partir de la tercera oportunidad que se pierdan los 15 puntos, de ahí en adelante se suspenderá cada vez la licencia por un año y se deberá tomar un nuevo curso para la recuperación de los 15 puntos. La aprobación del curso no significará el cese de la suspensión de la licencia de conducir determinada para cada caso, y el cumplimiento del plazo de la suspensión no releva de la aprobación del curso como requisito para la recuperación de los puntos. La realización del curso para recuperación de puntos incluirá una evaluación psicológica y deberá aprobarse en una escuela distinta a la que emitió el Título de Conductor. En los casos de renovación de licencia, la

misma se emitirá con los puntos que correspondan según lo establecido en este inciso. En ningún caso la renovación extinguirá los puntos perdidos previamente.

El conductor al que le hubieren suspendido la licencia por más de cuatro ocasiones según lo dispuesto en el inciso precedente, perderá el derecho a renovarla.

Art. 99.- Las licencias de conducir pueden ser anuladas, revocadas o suspendidas por la autoridad del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competente.

Art. 100.- Las licencias de conducir serán anuladas cuando se detecte que estas han sido otorgadas mediante un acto viciado por defectos de forma o por falta de requisitos de fondo, esencialmente para su validez.

Serán revocadas cuando sobrevengan impedimentos que incapaciten física, mental o legalmente a su titular para conducir.

Serán suspendidas cuando no superen algunas de las pruebas a las que deben someterse para la renovación; por efecto de pérdida del total del puntaje en el registro de la licencia de conducir; o por cometer aquellos delitos de tránsito que conlleven a esta sanción y en los casos determinados en esta ley".

TITULO III

DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO

Art. 106.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.

Art. 107.- Las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones.

Art. 108.- Las infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil y solidaria de pagar costas, daños y perjuicios, por parte de los responsables de la infracción.

La acción para perseguir los delitos de tránsito es pública de instancia oficial.

En lo relativo a la prescripción del delito y de las penas y al ejercicio de la acción penal por delitos de tránsito, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

Art. 109.- Si del proceso aparecieren indicios que se ha cometido un delito que no es la infracción culposa de tránsito, se remitirá copia de lo actuado a la Fiscalía General del Estado a la que corresponda prevenir o impulsar la investigación. Lo relativo a competencia y a acumulación, se someterá a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 110.- Las infracciones de tránsito no serán punibles cuando fueren el resultado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

Art. 111.- En concurrencia de varias infracciones de tránsito, el infractor será juzgado por la más grave.

Art. 112.- La reincidencia en los delitos de tránsito será reprimida con el máximo de la pena, sin considerar circunstancias atenuantes de ninguna clase.

Art. 113.- El socorro y ayuda dada a las víctimas, así como la reparación de los daños y perjuicios, con ocasión de una infracción de tránsito, no implica reconocimiento ni presunción de responsabilidad de quien presta el auxilio o realiza el pago.

Art. 114.- Las infracciones de tránsito causadas por un menor de 18 años serán conocidas y juzgadas con sujeción al Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 115.- Si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonado un vehículo y se desconociere la persona que lo conducía, mientras no se pruebe lo contrario, para efectos de la responsabilidad civil se presumirá que el dueño del

vehículo era el conductor. En cualquier caso el dueño del vehículo será solidariamente responsable por el daño civil.

Si el vehículo es de propiedad del Estado, de instituciones del sector público o de personas jurídicas, se presumirá que lo conducía la persona bajo cuya responsabilidad se encuentra encargada de la conducción de tal vehículo.

En caso de que el propietario del vehículo no indique con claridad y precisión la identidad de la persona que conducía el vehículo, diere nombres falsos o se negare a proporcionar información veraz se considerará como indicio de responsabilidad penal.

Art. 116.- El propietario del taller es responsable solidario con el mecánico, sus ayudantes y aprendices, del pago de daños y perjuicios resultantes de un accidente de tránsito, en el supuesto de que, en tal evento el vehículo confiado al taller, fue conducido, con autorización o sin ella, por cualquiera de las referidas personas.

Art. 117.- Los propietarios, administradores o arrendatarios de almacenes, garajes, depósitos o aparcamientos de vehículos automotores, son responsables solidarios con los trabajadores encargados del servicio, por el pago de los daños y perjuicios causados en un accidente de tránsito, de un vehículo confiado a su cuidado.

Los propietarios de locales utilizados para el aparcamiento de vehículos automotores destinados al público o quienes en calidad de arrendatarios o administradores presten este servicio, así como sus trabajadores encargados de la vigilancia, serán civil y solidariamente responsables por las sustracciones, sin violencias o amenazas contra las personas, en o de los vehículos confiados a su cuidado.

Los propietarios de semovientes son civilmente responsables, por los daños y perjuicios resultantes de los accidentes de tránsito, ocasionados por sus animales como consecuencia de negligencia o imprudencia en su manejo y cuidado e

inobservancia de la presente Ley y sus reglamentos, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados.

CAPITULO II

DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS INFRACCIONES

Art. 119.- Sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal, para efectos de esta Ley, las circunstancias de las infracciones de tránsito son: atenuantes y agravantes.

Art. 120.- Se consideran circunstancias atenuantes:

- a) El auxilio y la ayuda inmediata proporcionada a las víctimas del accidente;
- b) La oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la audiencia de juicio;
- c) Dar aviso a la autoridad; y,
- d) El haber observado respeto para las autoridades y agentes de tránsito, y el acatamiento a sus disposiciones.

Serán consideradas también como circunstancias atenuantes las previstas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo 29 del Código Penal.

La circunstancia anotada en el literal b) del presente artículo posee el carácter de atenuante trascendental, por tal motivo, su sola presencia permitirá dar lugar a la rebaja de hasta el 40% de la pena establecida, así no concurren otras atenuantes o incluso exista una agravante.

Art. 121.- Se consideran circunstancias agravantes:

- a) Cometer la infracción en estado de embriaguez o de intoxicación por efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- b) Abandonar a las víctimas del accidente o no procurarles la ayuda requerida, pudiendo hacerlo;
- c) Evadir la acción de la justicia por fuga u ocultamiento;
- d) Borrar, alterar u ocultar las señales, huellas o vestigios dejados por la infracción, u obstaculizar las investigaciones para inducir a engaño o error a la administración de justicia;
- e) Estar el infractor perseguido o prófugo por un delito de tránsito anterior;
- f) Conducir sin licencia, o con una licencia de categoría inferior a la requerida, o mientras está vigente la suspensión temporal o definitiva de la misma;
- g) No tener el automotor el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT en vigencia; y,
- h) La realización de actos tendentes a entorpecer el adecuado desenvolvimiento del proceso, entre los cuales se halla incluida la no asistencia injustificada a cualquier audiencia.

Art. 122.- En materia de tránsito el haber reparado los daños causados a las víctimas del delito luego de la sentencia, constituye una causa especial de rebaja penitenciaria, que podrá variar entre la mitad y cuarta parte de la pena. Esta rebaja no afectará el derecho de recibir otras rebajas establecidas en el ordenamiento jurídico.

La rebaja penitenciaria señalada en el inciso anterior no será concedida al infractor que se dio a la fuga, no auxilió a la víctima del accidente o, cometió la infracción en estado de embriaguez o de intoxicación por efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

DE LAS PENAS Y SU MODIFICACION

Art. 123.- Las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito son:

- a) Reclusión;
- b) Prisión;
- c) Multa;
- d) Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos;
- e) Reducción de puntos;
- f) Trabajos comunitarios.

Una o varias de estas penas se aplicarán de conformidad con lo establecido en cada tipo penal.

En todos los casos de delitos y contravenciones de tránsito se condenará obligatoriamente al infractor con la reducción de puntos en la licencia de conducir de conformidad con la tabla contenida en el artículo 97 de la presente ley y sin perjuicio de la pena peculiar aplicable a cada infracción.

Art. 124.-En los delitos de tránsito, cuando se justifique a favor del infractor la existencia de circunstancias atenuantes y ninguna agravante, la pena de reclusión mayor se reducirá a reclusión menor.

Las penas de prisión y de multa, se reducirán hasta en un tercio de las mismas, cuando se justifique a favor del infractor la existencia de circunstancias atenuantes y ninguna agravante. No se concederá el reemplazo que indica este inciso en el caso de que el infractor haya abandonado a las víctimas, se haya dado a la fuga o haya cometido la infracción en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

En los casos de sustitución de la prisión, el juez está obligado a supervisar, periódicamente el cumplimiento de la sanción impuesta.

Art. 125.- Los conductores profesionales y no profesionales que hayan perdido la totalidad de los puntos de su licencia de conducir, por infracciones de tránsito y cuya pena haya sido cumplida, podrán recuperar su licencia con 15 puntos, siempre y cuando la vigencia de su licencia haya superado los dos años y medio, y hayan aprobado un curso de capacitación relacionado con la actualización de temas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial no menor a 30 días de duración en las Escuelas o centros autorizados, de acuerdo al Reglamento que se dicte para el efecto.

CAPITULO IV

DE LOS DELITOS DE TRANSITO

Art. 126.- Quien conduciendo un vehículo a motor en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ocasionare un accidente de tránsito del que resultaren muertas una o más personas será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos y multa equivalente a treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

En el caso del transporte público, a más de la sanción establecida en el párrafo anterior, será responsable solidariamente por los daños civiles la operadora de transporte y el propietario del vehículo. En este caso se retirará el cupo del vehículo accidentado y la operadora será sancionada con hasta 60 días de suspensión de su permiso de operación, y de conformidad con la Ley.

Art. 126.1.- Será sancionado con prisión de cuatro a cinco años quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y que ocasionare un accidente de tránsito del que

resulten una o más personas lesionadas con incapacidad laboral superior a noventa días.

Art. 127.- Será sancionado con, prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Negligencia;
- b) Impericia;
- c) Imprudencia;
- d) Exceso de velocidad;
- e) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo;
- f) Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

En el caso de que el vehículo que ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles, la operadora de transporte y el propietario del vehículo. En el caso de negligencia declarada por la autoridad competente, se retirará el cupo del vehículo accidentado y se los sancionará de conformidad con la Ley.

Art. 128.- El contratista y/o ejecutor de una obra que por negligencia o falta de previsión del peligro o riesgo en la ejecución de obras en la vía pública, ocasione un accidente de tránsito del que resulten muerta o con lesiones graves una o más personas, será sancionado con prisión de tres a cinco años, multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y el resarcimiento económico por las pérdidas producidas por el accidente.

Si las obras hubieren sido ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente

a la institución, y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior al funcionario responsable directo de la obras.

De verificarse por parte de las autoridades de tránsito que existe falta de previsión del peligro o riesgo durante la ejecución de obras en la vía pública, dicha obra será suspendida hasta subsanar la falta de previsión mencionada, sancionándose a la persona natural o jurídica responsable hasta por 20 remuneraciones básicas unificadas

Art. 129.- Será sancionado con prisión de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo, multa de quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique que la circunstancia del accidente se debió a cansancio, sueño o malas condiciones físicas del conductor, con sujeción a los parámetros específicos establecidos en el Reglamento a esta Ley.

La misma multa se impondrá al empleador que hubiere exigido o permitido al conductor trabajar en dichas condiciones, en el caso del transporte público además se suspenderá la operación de la compañía por el plazo de hasta 60 días.

Art. 130.- Quien condujere un vehículo a motor con licencia de conducir suspendida temporal o definitivamente, y causare una infracción de tránsito será sancionado con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida

Art. 131.- Quien causare un accidente de tránsito del que resulte herida o lesionada alguna persona, produciéndole enfermedad o incapacidad física para efectuar sus tareas habituales, que sea menor de treinta días, y ocasione además daños materiales cuyo costo de reparación sea superior a seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general e inferior a seis; será sancionado con multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y la pérdida de 9 puntos en su licencia.

En caso de reincidencia se lo sancionará con quince días de prisión, y la pérdida de los puntos señalados en el inciso anterior.

Cuando se tratare del servicio público, el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.

Art. 132.- Cuando por efecto de un accidente de tránsito resulten solamente daños materiales a terceros cuyo costo de reparación sea mayor a dos (2) remuneraciones y no exceda de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el responsable será sancionado con multa de dos (2) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y reducción de seis (6) puntos en su licencia de conducir; sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeto por causa del delito.

En caso de reincidencia se lo sancionará con el doble de la multa pecuniaria y la pérdida de doce (12) puntos.

Si como consecuencia del accidente de tránsito se causan solamente daños materiales a terceros cuyo costo de reparación excedan las seis remuneraciones básicas unificadas, el responsable será sancionado con el doble de la multa establecida en el primer inciso; y, reducción de nueve (9) puntos en su licencia de conducir.

En cualquier caso el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles.

Art. 133.- Quien sin estar legalmente autorizado para conducir vehículos a motor, o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y clase inferior a la necesaria según las características del vehículo, conduzca un vehículo e incurra en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores, será reprimido con el máximo de la pena correspondiente.

Art. 134.- Cuando el responsable del accidente no sea el conductor de un vehículo sino el peatón, pasajero, controlador u otra persona, éste será reprimido con las penas previstas en los artículos anteriores, rebajadas de un tercio a la mitad, según las circunstancias del delito, a excepción de la pérdida de puntos que se aplica en forma exclusiva a los conductores infractores.

Art. 135.- Quien ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será reprimido con el máximo de las penas establecidas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor.

Art. 135.1.- Será sancionado con prisión de 6 meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo, multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, quien conduzca un vehículo de transporte público Internacional, Intra regional, Interprovincial, Intraprovincial con exceso de pasajeros.

Será responsable solidariamente el propietario del vehículo y la operadora a la cual pertenece, la misma que será sancionada con la suspensión de hasta 60 días de sus permiso de operación sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley.

Art. 135.2.- Será sancionado con prisión de 6 meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo, multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, quien conduzca un vehículo de transporte público y/o comercial, con llantas lisas o daños mecánicos previsible. Será responsable solidariamente el propietario del vehículo y la operadora a la cual pertenece, la misma que será sancionada con la suspensión de hasta 60 días de su permiso de operación sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley.

Art. 136.- El conductor de un vehículo automotor que lo utilice como medio para la comisión de un delito que no sea de aquellos tipificados por esta Ley, además de su responsabilidad como autor cómplice o encubridor del hecho, será sancionado por el juez que sentencie la causa con la revocatoria definitiva de la licencia para conducir. La sanción deberá ser notificada a las autoridades de tránsito competentes.

Art. 137.- Para los casos de los delitos que se perpetren en las circunstancias señaladas en los artículos 126, 127, 128 y 129 cuyos resultados fueren lesiones a las personas, las penas privativas de libertad previstas en cada uno de estos artículos se modificarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Las tres cuartas partes, si el accidente causare pérdida de órgano principal, enfermedad, lesión o incapacidad laboral permanentes;
- b) La mitad, si el accidente causare incapacidad laboral o enfermedad que exceda de noventa días;
- c) Un tercio, si el accidente causare incapacidad laboral o enfermedad de sesenta a noventa días; y,
- d) Un cuarto, si el accidente ocasionare incapacidad laboral o enfermedad de treinta y uno a cincuenta y nueve días.

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 138.- Las contravenciones de tránsito, son leves, graves y muy grave, y se clasifican a su vez en leves de primera, segunda y tercera clase, y graves de primera, segunda y tercera clase.

CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE

Art. 139.- Incurren en contravención leve de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir:

- a) El conductor que use inadecuadamente y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos;
- b) Quien conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Reglamento;
- c) El conductor de transporte público de servicio masivo de personas y comercial, cuyo vehículo circule sin los distintivos e identificación reglamentarios, sobre el tipo de servicio que presta la unidad que conduce;

- d) La persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente;
- e) El conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos, pisaderas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos;
- f) El conductor de un vehículo de servicio público que no presente la lista de pasajeros tratándose de transporte público interprovincial o internacional;
- g) El conductor que no mantenga la distancia prudente de seguimiento de conformidad con el Reglamento;
- h) Los conductores que no utilicen el cinturón de seguridad;
- i) El conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no advierta mediante una leyenda adecuada la prohibición de arrojar basura o cualquier otro objeto a la vía pública; o, no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de basura;
- j) Los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o zonas de seguridad destinados para el efecto, que ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre;
- k) Quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente;
- l) Quien ejerce actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas;

- m) Los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación;
- n) Los motociclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación;
- o) El comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato;
- p) Los dueños o cuidadores de animales que los abandonen o los dejen vagar por las calles o carreteras, o los condujeran sin las debidas precauciones;
- q) Los ciclistas y conductores de vehículos de tracción animal que no respeten la señalización reglamentaria respectiva; y,
- r) El propietario de un vehículo que instale, luces, faros o neblineros en sitios prohibidos que no cumplan la norma de acuerdo al reglamento.

En los casos señalados en las contravenciones a), d), i), j), k), l), p) y q) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas, y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.”

CONTRAVENCIONES LEVES DE SEGUNDA CLASE

Art. 140.-Incurren en contravención leve de segunda clase y serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 3 puntos en su licencia de conducción:

- a) El conductor nacional o extranjero de un vehículo automotor que circule contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, relacionadas con la emanación de gases;
- b) El conductor nacional o extranjero que no conduzca su vehículo por la derecha en las vías de doble dirección;
- c) El conductor nacional o extranjero que invada con su vehículo las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte público;
- d) El conductor nacional o extranjero de un vehículo automotor que no lleve en el mismo, un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley;
- e) El conductor que estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la Ley o el Reglamento; o que, sin derecho, estacione su vehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal;
- f) El conductor que obstaculice el tránsito vehicular al quedarse sin combustible el vehículo que conduce;
- g) El conductor de un vehículo automotor particular que transporte a niñas o niños sin el correspondiente dispositivo homologado de seguridad infantil, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento;
- h) El conductor que no detenga el vehículo, antes de cruzar una línea férrea, de buses de transporte rápido en vías exclusivas, o similares;

- i) Quien conduzca o instale, sin autorización del organismo competente, en los vehículos particulares o públicos, sirenas o balizas de cualquier tipo, en cuyo caso además de la sanción establecida en el presente artículo, se le retirarán las balizas, o sirenas del vehículo;

- j) El conductor que en caso de desperfecto mecánico no use o no coloque adecuadamente los triángulos de seguridad, conforme lo establecido en el Reglamento;

- k) El conductor que conduzca un vehículo con vidrios con películas antisolares oscuras, polarizados o cualquier tipo de adhesivo que impidan la visibilidad del conductor, excepto los autorizados en el reglamento respectivo;

- l) El conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y al momento de hablar no haga uso del dispositivo homologado de manos libres;

- m) El conductor de transporte público de servicio masivo que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la Ley en beneficio de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidades;

- n) El conductor que no encienda las luces del vehículo en horas de la noche o conduzca en sitios oscuros como túneles con las luces apagadas;

- o) El conductor, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de palabra a los usuarios;

- p) Las personas que, sin permiso de la autoridad de tránsito competente, realicen actividades o competencias deportivas en las vías públicas, con vehículos de tracción humana o animal;

q) Los propietarios de mecánicas, estaciones de servicio, talleres de bicicletas, motocicletas, y de locales de reparación o adecuación de vehículos en general, que presten sus servicios en la vía pública;

r) Los propietarios de vehículos de servicios público, comercial o privado que instalen en sus vehículos equipos de video o televisión en sitios que pueden provocar la distracción del conductor;

s) El conductor de un vehículo que presta servicio de transporte urbano que circule con las puertas abiertas;

t) Los conductores nacionales o extranjero de vehículos pesados que circulen por zonas restringidas sin perjuicio de que se cumpla con lo estipulado en las ordenanzas municipales; y,

u) Quien conduzca un vehículo a motor sin portar su licencia de conducir o que la misma se encuentre caducada.

En los casos señalados en las Contravenciones e), f), i), o), p), q), y u) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo”.

CONTRAVENCIONES LEVES DE TERCERA CLASE

Art. 141.-Incurren en contravención leve de tercera clase y serán sancionados con multa equivalente al quince por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de 4,5 puntos en su licencia de conducir:

a) Los conductores nacionales o extranjeros que, al descender por una pendiente, apaguen el motor de sus vehículos;

- b) El conductor que realice cualquier acción para evadir el pago de los peajes o peajes automáticos en los sitios legalmente establecidos;
- c) El conductor que conduzca un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación, siempre que la respectiva señalización esté clara y visible;
- d) El conductor que transporte carga sin colocar en los extremos sobresalientes de la misma, banderines rojos en el día o luces en la noche, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, o sin observar los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos;
- e) El conductor de un vehículo a diesel cuyo tubo de escape no esté instalado de conformidad con el reglamento;
- f) El propietario o conductor de un vehículo automotor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se niegue a prestar la ayuda solicitada;
- g) Los conductores de vehículos a motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre;
- h) El conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo;
- i) El conductor que estacione un vehículo automotor en cualquier tipo de vías, sin tomar las precauciones reglamentariamente establecidas para evitar un accidente de tránsito o lo deje abandonado en la vía pública;

- j) El conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las 24 horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario;
- k) Los conductores de un vehículo automotor que tenga, según el Reglamento, la obligación de tener cinturones de seguridad y no exija el uso a sus usuarios o acompañantes;
- l) El conductor que haga cambio brusco o indebido de carril;
- m) El conductor de un vehículo de transporte público masivo de pasajeros que cargue combustible cuando se encuentren prestando el servicio de transporte;
- n) Los conductores que lleven en sus brazos o en sitios no adecuados a personas, animales u objetos;
- o) El conductor que conduzca un vehículo sin luces, en mal estado de funcionamiento, no realice el cambio de las mismas en las horas y circunstancias que establece el Reglamento o no utilice las luces direccionales luminosas antes de efectuar un viraje o estacionamiento;
- p) El conductor que adelante a un vehículo de transporte escolar mientras éste se encuentre estacionado, en lugares autorizados para tal efecto, y sus pasajeros estén embarcando o desembarcando;
- q) El conductor de vehículos de propiedad del sector público ecuatoriano que condujere el vehículo oficial fuera de las horas de oficina, sin portar el respectivo salvoconducto;

- r) Los conductores de vehículos de transporte público masivo que se negaren a transportar a los ciclistas con sus bicicletas, siempre que el vehículo se encuentre adecuado para transportar bicicletas;
- s) Los conductores nacionales o extranjeros que no respeten el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos y avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías;
- t) El conductor nacional o extranjero que invada con su vehículo, circulando o estacionándose, las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas;
- u) Los conductores nacionales o extranjeros, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido el reglamento;
- v) Los conductores nacionales o extranjeros de motocicletas o similares que transporten a un número de personas superior a la capacidad permitida del vehículo;
- w) Quien altere la circulación y la seguridad peatonal, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes;
- x) El conductor nacional o extranjero que dejare en el interior del vehículo a niñas o niños solos, sin supervisión de un adulto;
- y) El que condujere un vehículo diferente al autorizado en el tipo de licencia que le corresponda; y,
- z) El conductor nacional o extranjero, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra a los usuarios.

En los casos señalados en las contravenciones b), q), r), w), y); y, z) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.

CONTRAVENCIONES GRAVES DE PRIMERA CLASE

Art. 142.-Incurren en Contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en su licencia de conducir:

- a) El conductor nacional o extranjero que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, cruce o preferencia de vías;
- b) Quien adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas normas reglamentarias o de señalización;
- c) El conductor nacional o extranjero que altere la circulación y la seguridad del tránsito vehicular, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes;
- d) Los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos distintivos y luces especiales de parqueo, que reglamentariamente deben ser utilizadas en las paradas para embarcar o desembarcar estudiantes;
- e) El conductor que falte de palabra a la autoridad o agente de tránsito;

- f) Los conductores de vehículos de transporte público que por rebasar o adelantarse entre sí pongan en riesgo la integridad de pasajeros y transeúntes;
- g) El conductor que con un vehículo automotor excediere dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- h) El conductor que conduzca un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas conforme lo establezca el reglamento respectivo, debiendo además retenerse el vehículo hasta que supere la causa de la infracción;
- i) El conductor profesional que sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico de prestación autorizada en el título habilitante correspondiente; se exceptúa el conductor de taxi que fletado excepcionalmente transporte pasajeros fuera del ámbito de operación, quedando prohibido establecer rutas y frecuencias;
- j) El conductor que conduzca un vehículo automotor particular con uno o más neumáticos que superen los límites de desgaste que determinen los reglamentos, debiendo además retenerse el vehículo hasta superar la causa de la infracción;
- k) El propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas; y,
- l) El conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente prendas visibles retro-reflectivas y casco de seguridad homologados de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

En los casos señalados en las contravenciones e), i), k), y l) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo

CONTRAVENCIONES GRAVES DE SEGUNDA CLASE

Art. 143.-Incurren en contravención grave de segunda clase y serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 7,5 puntos en su licencia de conducir:

- a) Los conductores que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: curvas, puentes, ingresos y salidas de los mismos, túneles, así como el ingreso y salida de éstos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos;
- b) El conductor que conduciendo un vehículo automotor cause, con éste o con los bienes que transporta, daños o deterioro a la superficie de la vía pública;
- c) El conductor que derrame en la vía pública, sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados;
- d) El conductor que transporte material inflamable, explosivo o peligroso en vehículos no acondicionados para el efecto, o sin el permiso de la autoridad competente; y los conductores no profesionales que realizaren esta actividad con un vehículo calificado para el efecto;
- e) Quien construya o mande a construir reductores de velocidad sobre la calzada de las vías, sin previa autorización e inobservando las disposiciones del respectivo Reglamento;

f) Quienes roten o dañen las vías de circulación vehicular sin la respectiva autorización, dejen escombros o no retiren los desperdicios de la vía pública luego de terminadas las obras;

g) Quienes, por labores de fumigación agrícola, no retiren los residuos de la vía pública; y,

h) Al Conductor de transporte público, comercial y cuenta propia que realiza el servicio de transporte de pasajeros y carga cuyo vehículo no porte las franjas retroreflectivas establecidas en el Reglamento.

En los casos señalados en las contravenciones b, e), f), g); y, h) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas, peatones y personas en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.

CONTRAVENCIONES GRAVES DE TERCERA CLASE

Art. 144.-Incurren en contravención grave de tercera clase y serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir:

a) El conductor nacional o extranjero que ocasione accidente de tránsito del que resulten solo daños materiales a terceros, cuyos costos sean inferiores a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

b) El menor adulto, mayor a dieciséis años, que al conducir no se encuentre acompañado de un adulto que posea licencia;

- c) El conductor extranjero que habiendo ingresado legalmente al país se encuentre brindando servicio de transporte comercial dentro de las zonas de frontera; y,
- d) El conductor de transporte por cuenta propia o comercial que excediere el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor

CONTRAVENCION MUY GRAVE

Art. 145.-Incurre en contravención muy grave y será sancionado con prisión de tres días, multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

- a) Quien conduzca sin haber obtenido la licencia;
- b) Quien conduzca con licencia anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito;
- c) Quien condujere un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce;
- d) El conductor que faltare de obra a la autoridad o agente de tránsito;
- e) El conductor, que con un vehículo automotor excediere los límites de velocidad fuera del rango moderado, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- f) Quién conduzca un vehículo prestando servicios de transporte de pasajeros o bienes sin contar con el título habilitante correspondiente, o, realice un servicio diferente para el que fue autorizado; si además el vehículo hubiere sido pintado

con el mismo color y características de los vehículos autorizados, el juez dispondrá que el vehículo con el que se cometió la infracción sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicha obligación; dicho cumplimiento sólo será probado, con la certificación que para el efecto extenderá la Autoridad competente correspondiente, previa la respectiva verificación, que estará bajo su responsabilidad. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo del contraventor;

g) Quienes participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública, sin el permiso correspondiente; y,

h) Quien causare un accidente de tránsito, del que resulte herida o lesionada alguna persona, produciendo enfermedad o incapacidad física para efectuar sus tareas habituales, menor a quince días.

En el caso del literal a) no se aplicará la reducción de puntos. En los casos señalados en los literales c), f) y h), no se aplicará la pena de prisión y el infractor será sancionado con mínimo dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y el vehículo será retenido por el plazo mínimo de 7 días. El vehículo sólo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente, y el propietario del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

La reincidencia en el cometimiento de las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas con el doble de lo establecido.

Art 145.1.- Incurre en contravención muy grave quien condujere un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes o drogas en cuyo caso será sancionado con una multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general,

reducción de quince (15) puntos de su licencia de conducir y treinta (30) días de prisión.

Art. 145.2.- Incurrir en contravención muy grave quien condujere un vehículo bajo el estado de embriaguez, en cuyo caso será sancionado de acuerdo a la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre excede de 0,3 gramos y es inferior a 0,8 gramos, se aplicará la multa de una remuneración básica del trabajador en general, pérdida de cinco (5) puntos en su licencia de conducir y cinco (5) días de prisión.

2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,8 gramos o más, se aplicará la multa de una remuneración básica del trabajador en general, pérdida diez (10) puntos en su licencia de conducir y quince (15) días de prisión.

Art. 145.3.- En el caso del conductor que condujere un vehículo de transporte público, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente o drogas es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite será sancionado con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, pérdida de treinta (30) puntos en su licencia de conducir y sesenta (60) días de prisión.

Art. 145.4.- La reincidencia en el cometimiento de las contravenciones establecidas en los artículos 145.1, 145.2, 145.3, será sancionada con la suspensión por un año de la licencia de conducir. Cuando esta reincidencia es por segunda ocasión, la licencia le será revocada definitivamente. En el primer caso, el contraventor deberá someterse a las evaluaciones correspondientes en los centros especializados que para el efecto defina la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo al levantamiento de la suspensión antes mencionada.

Art. 146.- La reincidencia en la comisión de cualquiera de las contravenciones será sancionada con el doble del máximo de la multa establecida para la contravención.

DE LOS PEATONES

Art. 198.- Son derechos de los peatones los siguientes:

- a) Contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro;
- b) Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas;
- c) Contar con infraestructura y señalización vial adecuadas que brinden seguridad;
- d) Tener preferencia en el cruce de vía en todas las intersecciones reguladas por semáforos cuando la luz verde de cruce peatonal esté encendida; todo el tiempo en los cruces cebra, con mayor énfasis en las zonas escolares; y, en las esquinas de las intersecciones no reguladas por semáforos procurando su propia seguridad y la de los demás;
- e) Tener libre circulación sobre las aceras y en las zonas peatonales exclusivas;
- f) Recibir orientación adecuada de los agentes de tránsito sobre señalización vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el desplazamiento de personas y recibir de estos y de los demás ciudadanos la asistencia oportuna cuando sea necesario; y,
- g) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

Art. 199.- Durante su desplazamiento por la vía pública, los peatones deberán cumplir lo siguiente:

- a) Acatar las indicaciones de los agentes de tránsito y las disposiciones que para al efecto se dicten;
- b) Utilizar las calles y aceras para la práctica de actividades que no atenten contra su seguridad, la de terceros o bienes;
- c) Abstenerse de solicitar transporte o pedir ayuda a los automovilistas en lugares inapropiados o prohibidos;

- d) Cruzar las calles por los cruces cebra y pasos elevados o deprimidos de no existir pasos cebra, cruzar por las esquinas de las intersecciones;
- e) Abstenerse de caminar sobre la calzada de las calles abiertas al tránsito vehicular;
- f) Abstenerse de cruzar la calle por la parte anterior y posterior de los automotores que se hayan detenido momentáneamente;
- g) Cuando no existan aceras junto a la calzada, circular al margen de los lugares marcados y, a falta de marca, por el espaldón de la vía y siempre en sentido contrario al tránsito de vehículos;
- h) Embarcarse o desembarcarse de un vehículo sin invadir la calle, sólo cuando el vehículo esté detenido y próximo a la orilla de la acera;
- i) Procurar en todo momento su propia seguridad y la de los demás; y,
- j) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

Art. 200.- Las personas con discapacidad, movilidad reducida y grupos vulnerables gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- a) En las intersecciones, pasos peatonales, cruces cebra y donde no existan semáforos, gozarán de derecho de paso sobre las personas y los vehículos. Es obligación de todo usuario vial, incluyendo a los conductores ceder el paso y mantenerse detenidos hasta que concluyan el cruce; y,
- b) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

DE LOS PASAJEROS

Art. 201.- Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a:

- a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente;
- b) Exigir de los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;

- c) Que se otorgue un comprobante o etiqueta que ampare el equipaje, en rutas intraprovinciales, interprovinciales e internacionales; y, en caso de pérdida al pago del valor declarado por el pasajero;
- d) Denunciar las deficiencias o irregularidades del servicio de transporte de conformidad con la normativa vigente;
- e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y,
- f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

Art. 202.- Los usuarios o pasajeros del servicio de transporte público tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de utilizar el servicio de transporte público cuando su conductor se encuentre con signos de ebriedad, influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- b) Abstenerse de ejecutar a bordo de la unidad, actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios o que contravengan disposiciones legales o reglamentarias;
- c) Exigir la utilización de las paradas autorizadas para el embarque o desembarque de pasajeros, y solicitarla con la anticipación debida;
- d) Abstenerse de ejecutar o hacer ejecutar actos contra el buen estado de las unidades de transporte y el mobiliario público;
- e) En el transporte público urbano ceder el asiento a las personas con discapacidad, movilidad reducida y grupos vulnerables;
- f) No fumar en las unidades de transporte público;
- g) No arrojar desechos que contamine el ambiente, desde el interior del vehículo;
- y,
- h) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

Art. 203.- En los casos que se atente contra los derechos de los usuarios, la Policía Nacional está obligada a prestar auxilio inmediato.

DE LOS CICLISTAS Y SUS DERECHOS

Art. 204.- Los ciclistas tendrán los siguientes derechos:

- a) Transitar por todas las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo;
- b) Disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares;
- c) Disponer de espacios gratuitos y libres de obstáculos, con las adecuaciones correspondiente, para el parqueo de las bicicletas en los terminales terrestres, estaciones de trolebús, metrovía y similares;
- d) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías;
- e) A transportar sus bicicletas en los vehículos de transporte público cantonal e interprovincial, sin ningún costo adicional. Para facilitar este derecho, y sin perjuicio de su cumplimiento incondicional, los transportistas dotarán a sus unidades de estructuras portabicicletas en sus partes anterior y superior; y,
- f) Derecho a tener días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos, favoreciéndose e impulsándose el desarrollo de ciclopaseos ciudadanos.

CAPITULO III DE LAS VIAS

Art. 208.- La Comisión Nacional en coordinación con el INEN, será la encargada de expedir la regulación sobre señalización vial para el tránsito, que se ejecutará a nivel nacional.

Art. 209.- Toda vía a ser construida, rehabilitada o mantenida deberá contar en los proyectos con un estudio técnico de seguridad y señalización vial, previamente al inicio de las obras.

Los municipios, consejos provinciales y Ministerio de Obras Públicas, deberán exigir como requisito obligatorio en todo nuevo proyecto de construcción de vías de circulación vehicular, la incorporación de senderos asfaltados o de hormigón para el uso de bicicletas con una anchura que no deberá ser inferior a los dos metros por cada vía unidireccional.

Las entidades municipales deberán hacer estudios para incorporar en el casco urbano vías nuevas de circulación y lugares destinados para estacionamiento de bicicletas para facilitar la masificación de este medio de transporte.

Art. 210.- Cuando se determine que no se ha cumplido con lo señalado en el artículo anterior, el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional sancionará conforme a esta Ley y su Reglamento.

1.5.3 TRATADOS Y CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES

El presente tema de investigación está orientado a la protección de vidas humanas, tratando en lo mayor posible en la prevención de víctimas a causa de accidentes de Tránsito por desconocimiento de la ley que no es motivo para tentar contra personas inocentes que el único pecado ha sido el desconocimiento de normas y señales de tránsito, esto esta ratificado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge los derechos humanos considerados básicos.

La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos, comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.

En la lenta evolución de los derechos humanos en la historia, es a partir del siglo XVII cuando empiezan a contemplarse declaraciones explícitas con base en la idea contemporánea del "derecho natural", Inglaterra incorpora en 1679 a su constitución la "Habeas Corpus Act" (Ley de hábeas corpus) y la "Declaration of Rights" (Declaración de derechos) en 1689. En Francia como consecuencia de la Revolución, se hace pública, en 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

En 1926 el Convenio de Ginebra prohíbe la esclavitud en todas sus formas, los llamados "Códigos de Malinas" que abarcan la Moral Internacional (1937), Relaciones Sociales (1927), Relaciones Familiares (1951) y el Código de Moral Política (1957), son intentos parciales de la conciencia pública por regular una seguridad mínima de respeto al individuo, habitualmente ignorado por los Estados. Como consecuencia de la Primera Guerra Mundial la Sociedad de Naciones, impulsó las Convenciones de Ginebra sobre seguridad, respeto y derechos mínimos de los prisioneros de guerra, en 1948 tras la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el documento titulado Declaración Universal de Derechos del Hombre, conjunto de normas y principios, garantía de la persona frente a los poderes públicos.

Este documento ha tenido gran incidencia en la solución de conflictos internacionales en los cuales los derechos humanos han sido vejados, asimismo ha

servido de inspiración para fomentar el respeto a los derechos del hombre a nivel interno en los países firmantes, de esta convención se emanaron una serie de disposiciones dirigidas a la protección y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, tal como se detalla en los artículos siguientes, que se transcriben de conformidad como constan en el texto real del documento:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo16.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

1.5.4 Procedimiento en Tránsito de conformidad con lo previsto en Código de Procedimiento Penal.

Un código de Procedimiento penal es un conjunto unitario y sistematizado de las normas y procedimiento de un Estado, es decir un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal como en tránsito, que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad: esto es, que no existan normas penales y tránsito vigentes fuera del compendio.

De esta manera el Estado mismo a través del legislador, busca evitar la aplicación de procedimientos arbitrarios, ya que sólo puede ser sancionada de acuerdo con la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el capítulo del procedimiento, pues en materia de tránsito la Instrucción fiscal se sustanciará en el plazo de 45 días, y la indagación no podrá prolongarse por más de 30 días en los delitos sancionados con pena de prisión y 45 días con pena de reclusión, desde la fecha que tuvo conocimiento el juez. (revisar si está de acuerdo con nueva reforma)

La idea jurídica de la existencia de códigos es típicamente burguesa y liberalista, dado que favorece los intercambios comerciales y de seguridad jurídica, además,

en el caso del Código de Procedimiento penal, permite a los ciudadanos un mayor control en cuanto al debido proceso.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló considerando la investigación cuantitativa, de cada una de las características que posee y que nos permite el estudio de nuestro objeto de investigación. El paradigma cualitativo describe los modos de un fenómeno, su objetivo es la base del estudio de los significados de esta investigación donde se catalogará lo experimental.

Entre las características del paradigma cuantitativo tenemos:

- ✓ Son parte de la teoría positivista
- ✓ Utilizan el método hipotético – deductivo
- ✓ Utilizan pruebas objetivas (test, encuesta, entrevistas, etc.)
- ✓ Se utiliza en muestras grandes y representativas
- ✓ Utiliza la medición objetiva de variables
- ✓ Utiliza las técnicas estadísticas

Los estudios son descriptivos, exploratorios, holísticos, experimentales, analíticos, forman parte de la investigación cuantitativa.

- ✓ El paradigma cualitativo tenemos:
- ✓ Es holístico estudia variables en su conjunto.
- ✓ Es subjetivo, considera muestras pequeñas determinadas por el investigador.
- ✓ No prueba teorías más bien genera teorías e hipótesis
- ✓ No utiliza hipótesis sino interrogantes
- ✓ Interpretación del fenómeno de estudio
- ✓ Las evidencias constituyen un trabajo de campo

De todas estas características de paradigmas solo se utilizaron las que se ajustaron a la realidad del objeto de este trabajo, considerando una fusión entre los dos paradigmas mencionado anteriormente denominado cuanti – cualitativo, en este trabajo se refiere a la solución de un problema que trata de orientar a los infractores en materia de tránsito a informarse sobre el procedimiento para la correcta, pronta y ágil administración de justicia en el Tránsito de nuestra Provincia de Santa Elena.

2.2 MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La modalidad a utilizarse en esta investigación, es el de proyecto factible o de intervención:

Comprende la elaboración y desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable, para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales; puede referirse a la formulación de políticas programas, tecnologías, métodos o procesos.

Para su formulación y ejecución debe apoyarse en investigaciones de tipo documental, de campo o de un diseño que incluya ambas modalidades.

En la estructura del proyecto factible, debe constar las siguientes etapas: diagnóstico, planteamiento y fundamentación teórica de la propuesta, procedimiento metodológico, actividades y recursos necesarios para su ejecución; análisis y conclusiones sobre la viabilidad y realización del Proyecto; y en caso de su desarrollo, la ejecución de la propuesta y evaluación tanto del proceso como de sus resultados.

El proyecto factible, como requisito para graduación, tiene dos posibilidades de expresarse:

Pueden llegar hasta la etapa de las conclusiones sobre su viabilidad.

1. Pueden consistir en la ejecución y evaluación de Proyectos Factibles presentados y aprobados por otros estudiantes.(pág.# 116)

2.3 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

En esta investigación se utilizó varios tipos de investigación:

Investigación Bibliográfica. En esta investigación se desarrollo mediante la utilización de fuentes primarias y secundarias, fue el punto de partida para la realización de la investigación, respecto al problema determinado con el propósito de ampliar, profundizar y analizar su conocimiento producido éste por la utilización de fuentes primarias en el caso de documentos y secundarios en el caso de libros, revistas, periódicos y otras publicaciones.

Investigación de Campo: Este tipo de investigación, permitió el estudio sistemático del problema en el lugar de los acontecimientos, con el propósito de descubrir, explicar sus causas y efectos, entender su naturaleza e implicaciones, establecer los factores que lo motivan y predecir su ocurrencia.

Esto se realizó por medio de métodos y técnicas como la entrevista, la observación, y las encuestas, entre las más esenciales sin dejar de destacar aquellas técnicas que permita el mejoramiento de la propuesta.

- ✓ **Entrevistas:** Mediante el dialogo planificado permitió obtener información y profundizar en temas que no se puede abarcar con la encuesta, se debe considerar que existen situaciones tangibles e intangibles que únicamente con la encuesta no se logra determinar, generalmente en la práctica se aplica a aquellas personas que por su alto rango de jerarquía, pueden aportar datos que en la encuesta no puede registrarse.

- ✓ **Observación:** Este proceso permitió obtener información directa, descriptiva y documental (bibliografías, libros, textos, revistas y otros)

- ✓ **Encuesta:** Mediante un diagnóstico de cómo estaba en realidad el problema cuantificarlo y cualificarlo, mediante la encuesta a la comunidad de la Provincia de Santa Elena.

2.4 PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló tomando en cuenta el siguiente procedimiento, que contó con un conjunto de estrategias, técnicas y habilidades, su objetivo es comunicar a las personas inmersas los resultados de una manera clara y específica, así mismo garantizar una investigación veraz.

- ✓ Planteamiento del problema
- ✓ Revisión bibliográfica
- ✓ Definición de la población, selección de la muestra
- ✓ Consecución del sistema de variables
- ✓ Conferencias
- ✓ Elaboración de instrumentos y ensayo
- ✓ Estudio de campo
- ✓ Análisis de procesos
- ✓ Conclusiones y recomendaciones

2.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

Población: Es el conjunto de unidades individuales o unidades elementales compuestas por personas o cosas, Hernández R. Fernández Carlos (2003), manifiesta que población es “el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones.” (Pág. # 304).

Tomando en cuenta este concepto de población, en el caso que nos ocupa del instructivo del debido proceso en las infracciones de tránsito en el Juzgado de Garantías Penales y Transito de la provincia de Santa Elena, que se encuentran en el proceso de investigación, que se desglosa a continuación:

CUADRO # 1

POBLACIÓN

POBLACIÓN	N
Juagado de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena	1
Juez	1
Secretario	1
Auxiliar de Secretaria	3
Comunidad	400
TOTAL	406

Fuente: Juzgado de lo Penal y Transito de la Provincia de Santa Elena

Elaboración: Henry Malavé Parrales

Muestra: Es aquella parte representativa de la población, o considerado como el subconjunto del conjunto población. Existen dos tipos de muestra, la muestra probabilística y la no probabilística.

La muestra probabilística.- Son considerados aquellos elementos que tienen la misma posibilidad de ser elegidos, lo que crea la necesidad de utilizar fórmulas que vialice la investigación.

La muestra no probabilística.- se caracteriza no por la probabilidad sino más bien por las características de la investigación, existen tres tipos de muestra no probabilística:

- ✓ **Muestro por conveniencia.-** Es lo que se realiza por determinación del investigador quien es el encargado de valorar la información y su acceso

en base a la conveniencia y las circunstancias que presentan en la investigación.

- ✓ **Muestreo por criterio.-** Es aquella que a juicio del investigador selecciona los elementos de la población para los fines pertinentes de la investigación.
- ✓ **Muestreo por cuota.-** El investigador divide según categorías, características, porcentajes o cuotas a la población a ser investigada.

La muestra utilizada en la presente investigación, es la muestra no probabilística de muestreo por criterio, debido a que la población es muy pequeña y solo se va a calcular observando el número de personas.

CUADRO # 2

MUESTRA

MUESTRA	N
Juzgado de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena	1
Juez	1
Secretario	1
Auxiliar de secretaria	3
Comunidad	100
TOTAL	106

Fuente: Juzgado de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena

Elaboración: Henry Malavé Parrales

2.6 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

Las variables son aquellas propiedades que poseen ciertas características o particularidades y son susceptibles de medirse u observarse, las variables indican

<p>DEPENDIENTE</p> <p>Las infracciones de Tránsito y su influencia en el debido proceso en el Juzgado de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia De Santa Elena Año 2010.</p>	<p>Desarrollo Físico</p> <p>Desarrollo Intelectual</p> <p>Relaciones Personales</p> <p>Factibilidad de la propuesta</p>	<p>Equipo Humano</p> <p>Disponibilidad</p> <p>Comunicación</p> <p>Desarrollo Humano</p> <p>Responsabilidad</p> <p>Administrativa</p> <p>Legal</p>
---	---	---

Elaborado: Henry Malavé Parrales

2.7 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Encuesta

Con la finalidad de dar respuestas a los objetivos planteados en la investigación, se diseñó un instrumento que permitió recoger información de los perfiles de los ciudadanos del Cantón Santa Elena, para ello se utilizó la técnica de la encuesta, diseñando un cuestionario, que contenía 9 preguntas objetivas y una pregunta abierta mediante la cual se solicitan opiniones referentes al objeto de estudio.

Dicho instrumento fue aplicado a la ciudadanía de la Provincia de Santa Elena, previo a la aplicación se efectuó la validación de las encuestas, que constan en las hojas de los anexos.

Entrevistas

De ésta forma se elaboró una entrevista, la cual fue aplicada a la Juez de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena, que fue dirigida a analizar y diagnosticar la percepción de la persona entrevistada en torno al Plan de Capacitación a los peatones y conductores, objeto de la investigación.

Tanto la encuesta como la entrevista fueron elaborados en una plena relación con los objetivos de la investigación, considerando la operacionalización de las variables, se trató en lo posible, que el número de preguntas absorbiera las diferentes respuestas para establecer un diagnóstico confiable y que las personas investigadas respondan de manera integral en función de los requerimientos de la investigación.

2.8 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los instrumentos de investigación diseñados, fueron sometidos a la revisión de expertos y a una prueba piloto, luego de aquello se procedió al proceso de recopilación de datos, considerada por Yépez E. Jiménez C. (1999): “Como la resolución progresiva de un problema, en el cual los métodos de muestreo, la formulación de la hipótesis y el análisis de resultados van de la mano en una interacción permanente”. (Pág. # 204).

Para recoger la información se realizaron entrevistas al público e involucrados externos a fin de entregar las encuestas a los ciudadanos, no hubo ningún tipo de problema e inconveniente suscitado a lo largo del desarrollo del cuestionario, el cuál fue completado en el tiempo estimado en lo que se refiere la prueba piloto, la cual fue de cinco a siete minutos.

Toda la información fue contabilizada y tabulada de acuerdo a los ítems que contenía el instrumento elaborado, para los elementos de la muestra se utilizó la hoja electrónica de Excel 2007, mediante tabla de datos, que nos permitieron establecer la incidencia en todas las respuestas de las interrogantes del problema.

Con todos los datos de las tablas de estadísticas, se crean gráficos de barras que muestran todos los resultados obtenidos en números reales, se resumen en base de los resultados, en conclusión que aporte la elaboración de la propuesta.

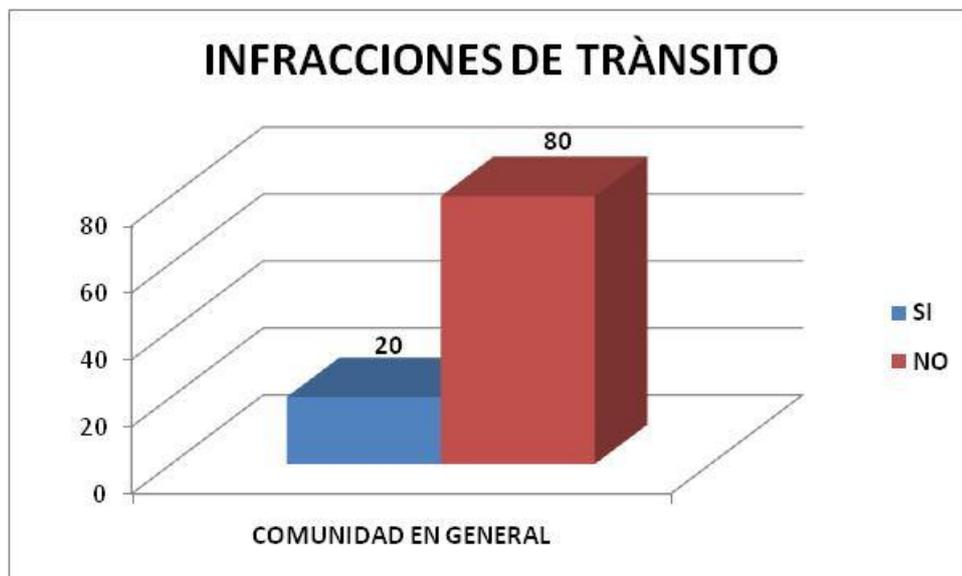
De la misma manera el análisis de los resultados es el resumen de las entrevistas, las cuales se extrajo la información que se resume más adelante para la presentación del instructivo del debido proceso.

CUADRO # 4

1º ¿CONOCE USTED LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO?

ÍTEMS	COMUNIDAD EN GENERAL	
	RESPUESTAS	%
SI	20	20
NO	80	80
TOTAL	100	100

GRÁFICO # 1



ELABORADO: HENRY MALAVE PARRALES

En esta pregunta nos referimos a la importancia de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del medio en que vivimos, ya que nos servirá como una guía y una forma de educar a los ciudadanos del Cantón Santa Elena.

De los 100 encuestados manifestaron lo siguiente: 20 si y 80 no conocen las infracciones de tránsito.

El resultado obtenido en las encuestas realizadas nos arroja la falta de conocimiento sobre la Ley, que busca guiar y normar el comportamiento de los ciudadanos dentro del medio en que nos desenvolvemos.

CUADRO # 5

2° ¿SABE USTED QUE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO SON SANCIONADAS POR EL JUZGADO DE TRÁNSITO?

ÌTEMS	COMUNIDAD EN GENERAL	
	RESPUESTAS	%
SI	30	30
NO	70	70
TOTAL	100	100

GRÀFICO # 2



ELABORADO: HENRY MALAVE PARRALES

Esta pregunta nos hace ver el desconocimiento que tienen los ciudadanos pues a lo largo de esta investigación pudimos notar que desconocen que las infracciones son sancionadas únicamente por el Juzgado de Garantías Penales y Provincia de Santa Elena.

De los 100 encuestados manifestaron lo siguiente: 30 dijeron si y 70 que no saben de qué las infracciones son sancionadas por Juez de Garantías Penales y Transito.

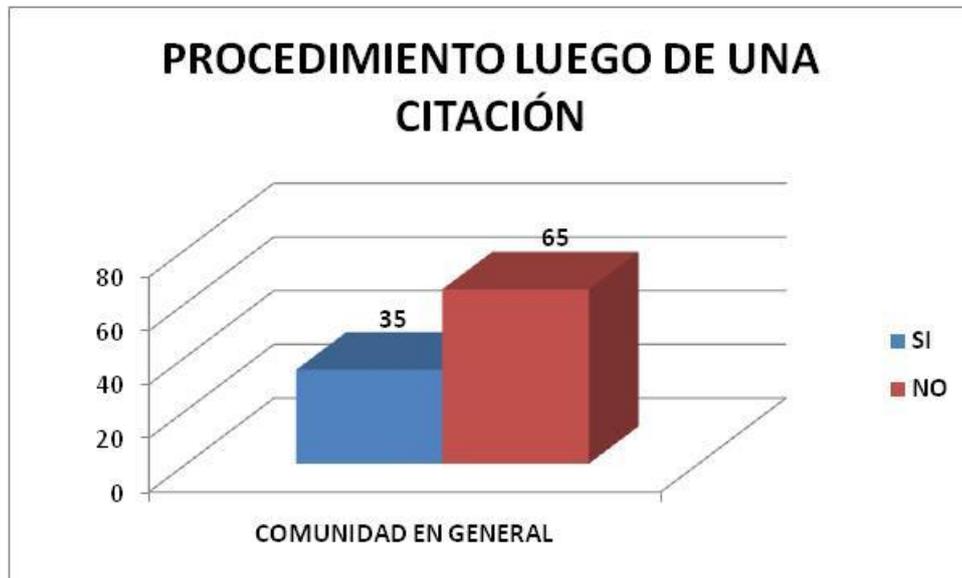
Esto nos da como resultado la falta de difusión y educación que existe sobre el tema que nos ocupa, ya que es muy importante tener conocimientos básicos sobre materia de tránsito y su procedimiento, hechos que se ven en el diario vivir y que no ha sido considerado de interés alguno.

CUADRO # 6

3° ¿CONOCE USTED EL PROCEDIMIENTO LUEGO DE EMITIDA LA CITACIÓN POR EL AGENTE DE TRÁNSITO?

ÌTEMS	COMUNIDAD EN GENERAL	
	RESPUESTAS	%
SI	35	35
NO	65	65
TOTAL	100	100

GRÀFICO # 3



ELABORADO: HENRY MALAVE PARRALES

Esta pregunta va dirigida a determinar si las personas encuestadas de la Provincia de Santa Elena, tienen una noción sobre el Procedimiento que se debe seguir luego de emitida una citación y qué efectos tiene.

De los 100 encuestados manifestaron lo siguiente: 35 dijeron si y 65 no saben el procedimiento ni mucho menos qué efectos tiene.

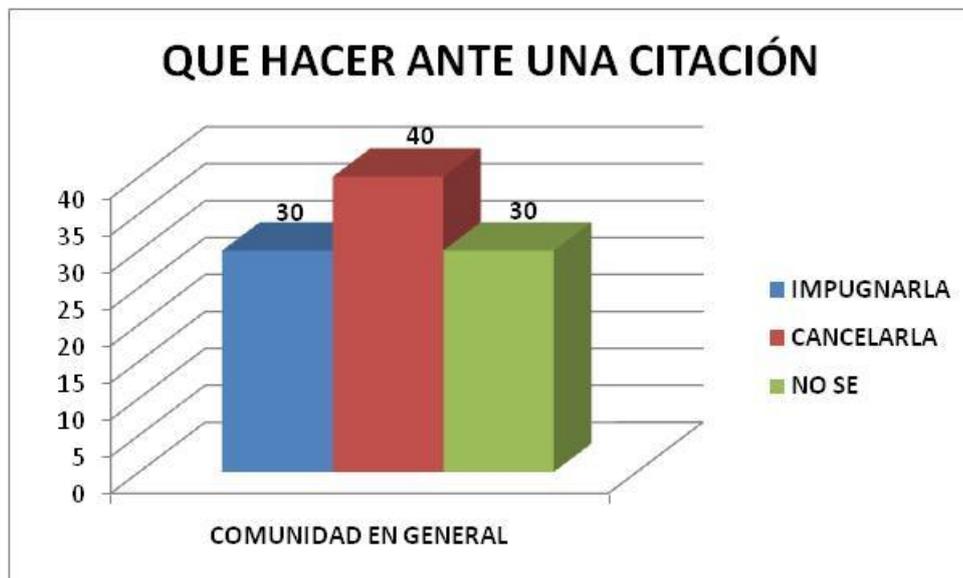
Dando como resultado una estadística alta de que es necesaria un Instructivo que servirá como una capacitación a la comunidad en general sobre temas que nos sirve para nuestra vida cotidiana.

CUADRO # 7

4° ¿QUÉ PODEMOS HACER ANTE UNA INJUSTA CITACIÓN DE TRÁNSITO?

ÍTEMS	COMUNIDAD EN GENERAL	
	RESPUESTAS	%
IMPUGNARLA	20	20
CANCELARLA	30	30
NO SE	50	50
TOTAL	100	100

GRÁFICO # 4



ELABORADO: HENRY MALAVE PARRALES

A lo largo de la encuesta se observó que no se tiene una noción de la importancia que conlleva conocer el procedimiento ante una injusta citación, citaciones que no solo significa la rebaja de puntos en la licencia de conducir sino que representa un perjuicio económico que más adelante tendrá que cancelar.

De los 100 encuestados manifestaron lo siguiente: 20 impugnarla, 30 cancelarla y 50 no saben qué hacer ante una citación de tránsito.

Nos da una estadística que existe mucha ignorancia, porque se piensa equivocadamente pues ante una injusticia siempre debe brillar la justicia para todos.

CUADRO # 8

5° ¿CONOCE USTED LOS PASOS PARA IMPUGNAR UNA CITACIÓN?

ÍTEMS	COMUNIDAD EN GENERAL	
	RESPUESTAS	%
SI	25	25
NO	75	75
TOTAL	100	100

GRÀFICO # 5



ELABORADO: HENRY MALAVE PARRALES

El Instructivo es una parte fundamental en el proceso de conocimiento de la Ley de Tránsito, lo que lo convierte en un elemento relevante, de gran importancia dentro del desarrollo de nuestra investigación llegando al aprendizaje de todos estos temas.

De los 100 encuestados manifestaron lo siguiente: 25 si y 75 no conocen los pasos que deben hacer para impugnar una citación.

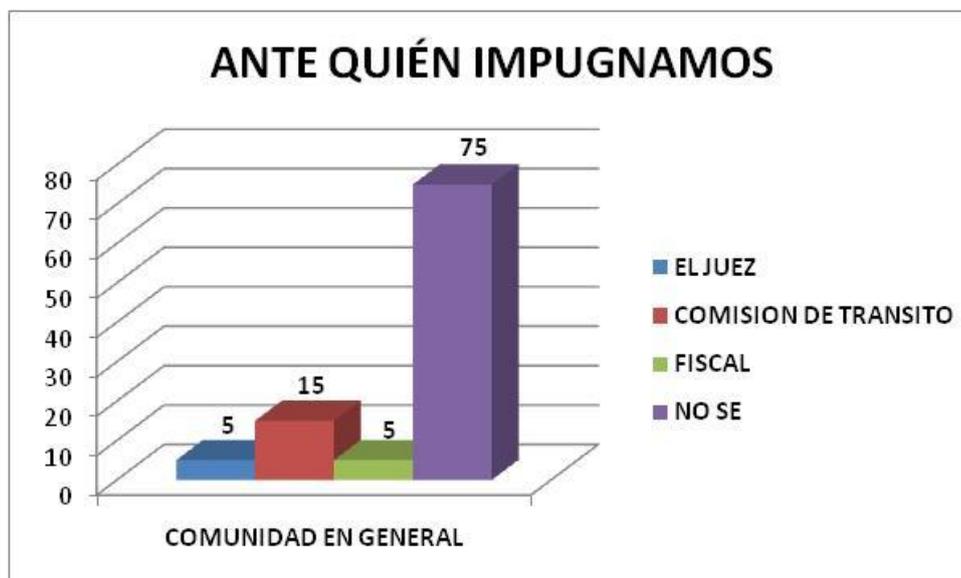
Los resultados que arroja esta pregunta nos permite tener en cuenta que existe desconocimiento sobre los pasos que se debe seguir para impugnar una citación, lo cual constituye al instructivo como un elemento esencial de ayuda a la comunidad.

CUADRO # 9

6° ¿ANTE QUIEN IMPUGNAMOS UNA CITACIÓN?

ÍTEMS	COMUNIDAD EN GENERAL	
	RESPUESTAS	%
EL JUEZ	5	5
COMISIÓN DE TRÁNSITO	15	15
FISCAL	5	5
NO SE	75	75
TOTAL	100	100

GRÀFICO # 6



ELABORADO: HENRY MALAVE PARRALES

Esta pregunta fue dirigida a toda la comunidad que desconoce ante quien podemos impugnar, pues muchas de las personas infractoras no impugnan la citación por desconocimiento de todo procedimiento.

De los 100 encuestados manifestaron lo siguiente: 5 el juez, 15 comisión de tránsito, 5 fiscal y 75 no saben ante quien impugnar.

De esta manera nos podemos dar cuenta y tomar conciencia que la comunidad vive sumergida en la ignorancia, pero debemos ser nosotros los encargados de dar a conocer el paso a seguir, e involucrarnos en esta problemática por el bienestar de nuestra sociedad.

CUADRO # 10

7° ¿SABE USTED CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR UNA VEZ IMPUGNADA LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO?

ÍTEMS	COMUNIDAD EN GENERAL	
	RESPUESTAS	%
SI	10	10
NO	90	90
TOTAL	100	100

GRÁFICO # 7



ELABORADO: HENRY MALAVE PARRALES

Siguiendo con la encuesta realizada a la comunidad de la Provincia de Santa Elena, esta pregunta surge previa a diagnosticar las necesidades para crear un Instructivo.

De los 100 encuestados manifestaron lo siguiente: 10 si y 90 no saben cuál es el procedimiento a seguir.

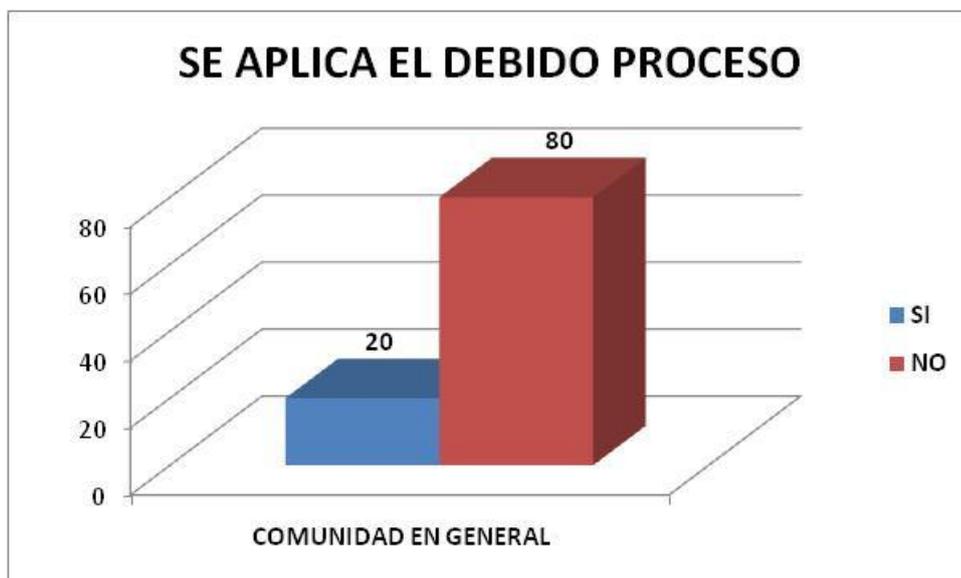
Este resultado permite tomar en cuenta y observar el nivel de educación entre los encuestados, para de esta manera por medio del Instructivo poder profundizar más en temas de acorde con la problemática de nuestra investigación.

CUADRO # 11

8° ¿SABE USTED SI EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA SE APLICA EL DEBIDO PROCESO EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO?

ÍTEMS	COMUNIDAD EN GENERAL	
	RESPUESTAS	%
SI	20	20
NO	80	80
TOTAL	100	100

GRÁFICO # 8



ELABORADO: HENRY MALAVE PARRALES

La pregunta surge como parte del diagnóstico que requiere la construcción de un Instructivo, es el saber si la comunidad conoce si se aplica o no se aplica el debido proceso en los acaso de Tránsito que hay en nuestra Provincia.

De los 100 encuestados manifestaron lo siguiente: 20 dijeron si y 80 no saben, es decir desconocen si se aplica o no el debido proceso.

Los resultados fueron analizados, arrojando un mayor porcentaje de desconocimiento sobre el debido proceso, es por esto que por medio de este nuevo instrumento, se quiere prestar una atención más emergente a temas relacionados con la investigación.

CUADRO # 12

9° ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO LA IMPLEMENTACION DE UN INSTRUCTIVO EN DONDE SE DE A CONOCER EL PROCEDIMIENTO EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO?

ÍTEMS	COMUNIDAD EN GENERAL	
	RESPUESTAS	%
SI	95	95
NO	5	5
TOTAL	100	100

GRÀFICO # 9



ELABORADO: HENRY MALAVE PARRALES

Para sancionar a los infractores se debe seguir un procedimiento diferente a todos los juicios, pues con el instructivo se busca orientar a la ciudadanía pues por su desconocimiento creen que es importante la implementación del Instructivo, dentro de la Provincia de Santa Elena.

De los 100 encuestados manifestaron lo siguiente: 95 si y 5 no.

En este tema existe una gran cantidad de personas que consideran que si es necesaria la implementación de un Instructivo, que les ayude a entender de manera fácil y sencilla el procedimiento de las infracciones estipuladas en la Ley Orgánica de Tránsito.

CUADRO # 13

10° ¿CREE USTED QUE CONOCIENDO EL DEBIDO PROCESO SE DEPURARÁ Y SE RESOLVERÁN DE UNA MANERA ÁGIL LAS CITACIONES POR INFRACCIONES EN EL JUZGADO DE TRÁNSITO?

ÍTEMS	COMUNIDAD EN GENERAL	
	RESPUESTAS	%
SI	80	80
NO	20	20
TOTAL	100	100

GRÁFICO # 10



ELABORADO: HENRY MALAVE PARRALES

Esta pregunta va dirigida a determinar si las personas creen que conociendo el trámite en esta problemática ayudara a depurar y resolverá de manera ágil las infracciones en el Juzgado, estableciendo que el Instructivo es de carácter urgente.

De los 100 encuestados manifestaron lo siguiente: 80 que si y 20 que no.

En consecuencia existe una clara perspectiva que no se está aplicando el debido proceso, por lo que se estima que este tipo de situaciones y el desconocimiento de estos temas son perjudiciales para la comunidad.

2.9 RESÚMENES DE ENTREVISTAS

En cuanto al Resumen de entrevista, la misma se realizó con preguntas que fueron elaboradas considerando la forma más sencilla y entendible para la persona entrevistada quien cuenta con un 90% de conocimiento del tema, lo que se puede deducir que el Instructivo del debido proceso, será manejada con mayor facilidad y ayudará a bajar los índices de Infracciones en la Provincia de Santa Elena y en la correcta aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que se le elaboraron las preguntas con antelación a la encargada de administrar justicia en materia de tránsito en nuestra Provincia Ab. María Auxiliadora Bacigalupo Álava, Juez de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena de la siguiente manera:

- 1.- Cree usted que el Instructivo del debido proceso en materia de tránsito, sería una alternativa para ágil administración de justicia en la Provincia de Santa Elena?
- 2.- Considera necesario Usted la implementación de Instructivo del debido proceso en materia de tránsito para los ciudadanos de la Provincia de Santa Elena?
- 3.- Cree usted que dando a conocer cuál es el procedimiento en las infracciones de tránsito será más ágil el despacho para los ciudadanos en este juzgado?
- 4.- Cuales deberían ser los temas más relevantes que debe contener el Instructivo del debido proceso en materia de transito?
- 5.- Considera usted necesario el Instructivo del debido proceso en materia de transito?

Entrevista realizada a la Juez de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena

De la entrevista realizada el 1 de julio del 2011, en las oficinas del Juzgado de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena a la Ab. María Auxiliadora Bacigalupo Álava, Juez de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena, a quien se le plantearon las interrogantes arriba descritas, quien respondió lo siguiente:

“1.- Cree usted que el Instructivo del debido proceso en materia de tránsito, sería una alternativa para ágil administración de justicia en la Provincia de Santa Elena? Sí, ya que las infracciones de tránsito se emiten a diario y por consiguiente son varias las personas que desconocen que hacer anta problemática y acuden ante este juzgado a consultar hecho que muchas veces no pueden ser atendidos debido al exceso de trabajo ya que esta dependencia también está inmersa en el área penal.

2.- Considera necesario Usted la implementación de Instructivo del debido proceso en materia de tránsito para los ciudadanos de la Provincia de Santa Elena? Sí, porque como manifesté son muchas las personas que desconocen este trámite pues por sus bajos recursos no tienen para consultar a un abogado ni mucho menos para cancelar sus honorarios, considerando que pueden poner en dicho instructivo que pueden buscar ayuda en los defensores públicos.

3.- Cree usted que dando a conocer cuál es el procedimiento en las infracciones de tránsito será más ágil el despacho para los ciudadanos en este juzgado? Desde luego que sí, pues sería la manera más apropiada y se evitaría la acumulación de infracciones sin sancionar.

4.- Cuales deberían ser los temas más relevantes que debe contener el Instructivo del debido proceso en materia de transito? Principalmente que deben buscar ayuda profesional y si no tienen para cancelar los honorarios lo pueden hacer a través de los defensores públicos, quienes tienen la obligación de ayudar y de forma gratuita. Así mismo saber diferenciar en lo que corresponde a delitos y

contravenciones y cuál es su correcto procedimiento y ante qué autoridad puede acudir en su caso.

5.- Considera usted necesario El Instructivo del debido proceso en materia de tránsito? Sí, es muy importante, dicho instructivo también debe ser enviado a los agentes de tránsito, pues por varias ocasiones han enviado directamente a este juzgado, cuando por su naturaleza de la infracción debieron haber remitido a la fiscalía, lo que provoca la desorientación de la ciudadanía, es decir que deben remitir el parte policial ante la autoridad competente para el trámite legal correspondiente”.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

El objetivo de esta propuesta está enmarcado en la difusión del debido proceso en materia de tránsito, tomando como base los principios básicos del debido proceso en el Ecuador, en especial en el Juzgado de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena, que constituyen hoy por hoy en una de las principales causas del retraso en el despacho y en el perjuicio económico tanto para el estado y ciudadanía en general.

INSTRUCTIVO DEL DEBIDO PROCESO EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

El instructivo podrá ser dirigido a todos los ciudadanos de la Provincia Santa Elena, tomando en consideración a los Agentes de tránsito y ciudadanía en general, que a lo largo de la investigación se nota que en su mayoría son personas que no conocen la correcta aplicación en las infracciones estipuladas en la ley de tránsito, ni cuál es el correcto procedimiento pues varias personas no impugnan las injustas citaciones por infracciones de tránsito, debido al desconocimiento y otra por el costo que acarrea la impugnación y tramitación, pues se van dejando acumular, pues el estado se ha preocupado en endurecer las sanciones, pero no en dar a conocer a la parte más vulnerable del país como son los seres humanos, quienes son los principales actores de esta problemática dramática que afecta a la sociedad en general.

El instructivo busca insertar en la mentalidad de la ciudadanía en general de la Provincia de Santa Elena, que son los actores principales de este estudio, que sirva de guía, sin partir de generalidades doctrinarias profundas, sino más bien de apuntes sencillos de fácil recordación que permita al ciudadano, crear una cultura

vial y evitar golpear en el bolsillo del pueblo Santa Elenense, que muchas veces se ve imposibilitado por ignorancia y desconocimiento de la Ley.

3.1 MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

Misión

El instructivo del debido proceso en las infracciones de tránsito en la Provincia de Santa Elena, tiene como misión de orientar a la ciudadanía en general sobre el correcto procedimiento, se aplique el debido proceso en materia de tránsito, y que sirva de guía a la clase más vulnerable y olvidada de esta provincia, sin partir de generalidades doctrinarias profundas, sino más bien apuntes sencillos de fácil recordación, exponer algunos concejos a medidas de mis conocimientos, a tener en cuenta el perjuicio económico que acarrea una citación sin causa justa y enrumbar a los habitantes de esta Provincia de Santa Elena a una buena conducta cultural y vial.

Visión

El instructivo del debido proceso en las infracciones de tránsito en la Provincia de Santa Elena, tiene como misión de orientar a la ciudadanía en general sobre el correcto procedimiento, tiene como visión disminuir los altos niveles de citaciones por infracciones sin resolver en el juzgado de Garantías Penales y tránsito Provincia de Santa Elena, llegando con este instrumento sin alardes conceptuales, sin elaboraciones alambicadas, tratando de lograr reflexionar mediante la concientización, el respeto por la ley, señales de tránsito, precautelando siempre el bolsillo de las personas, y a elevar los conocimientos que permita el desarrollo cultural y vial de los habitantes de esta provincia de Santa Elena.

Objetivos

Objetivo General

Insertar en la mentalidad de los Santa Elenenses como actores de un conflicto dramático en las infracciones de Tránsito, que conociendo el correcto procedimiento, servirá como guía en el diario vivir, precautelando siempre la seguridad jurídica en el único juzgado de Garantías Penales y tránsito de la Provincia de Santa Elena.

Objetivos Específicos

- ✓ Orientar a la comunidad de Santa Elena sobre el procedimiento en las infracciones de tránsito.
- ✓ Actualizar los conocimientos sobre las reformas a ley de Tránsito, de manera que puedan aplicarlo en el diario vivir.
- ✓ Fortalecer los conocimientos sobre el procedimiento de las infracciones a través del instructivo que motiven al cumplimiento de la Ley, y hagan respetar el debido proceso en el juzgado de Garantías Penales y tránsito de la Provincia de Santa Elena.
- ✓ Promover a la ciudadanía de la Provincia de Santa Elena al conocimiento y respeto de la señales de Tránsito y anticiparnos a los acontecimientos, evitando las citaciones por infracciones de tránsito.
- ✓ Promover a los habitantes de la Provincia de Santa Elena, para lograr disminuir las infracciones de tránsito.
- ✓ Incentivar a todos los ciudadanos, lo necesario que es tener conocimiento en materia de Tránsito y su procedimiento que permita el desarrollo cultural.

- ✓ Hacer prevalecer todos los principios sobre el debido proceso, garantizados en la constitución e instrumentos internacionales.
- ✓ Preparar culturalmente a la comunidad Santa Elenense para que conozca la ley, señales, normas y procedimientos de tránsito, que conlleve a una buena conducta vial.

3.2 ANTECEDENTES

Ha existido desde el punto de vista de la doctrina, cierto debate en cuanto a cuál es la naturaleza jurídica del debido proceso. Algunos autores han llegado a mencionar que se trata de un principio general del derecho.

El profesor John Rawls en su obra *El Debido Proceso*. TEMIS. 1996, Página 4, expresa que es aquel "razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias". El prestigioso García de Enterría, al decir de Hoyos, se refiere al debido proceso como un concepto jurídico indeterminado. Otros hablan del debido proceso como un derecho cívico o fundamental.

Karl Larenz, citado por Hoyos, según cita éste autor - página 5 - denomina al debido proceso como el principio de contradicción" o el principio de audiencia. En todo caso, la expresión original en inglés es "dueprocess of law".

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado.

Desde la perspectiva estrictamente penal, Madrid-Malo cita en la página 51 a Fernando Velásquez en los siguientes términos: "...El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que se aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de

justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”

Por otro lado, es importante destacar que el debido proceso -que no tiene un contenido únicamente procesal penal y penal - ha sido incorporado en la legislación constitucional europea y latinoamericana. Y lo que es más, el debido proceso ha sido recogido como parte de convenios internacionales. Así, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, suscrita el 10 de diciembre de 1948, artículo 10.- “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

También consta recogido en el artículo 14 párrafo 1ro del pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, aprobado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Asimismo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, artículo 8:

“1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter;

“2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

- c) Concesión al inculpado del tiempo personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- d) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo no nombrare dentro del plazo establecido por la ley;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y;
- g) Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

De este modo, podemos definir al debido proceso como una de las Garantías Constitucionales, como los mecanismos que la Ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos; y, por último obtener la reparación cuando son violados.

3.3 JUSTIFICACIÓN

Considerando el referente, tal como lo consideran la jurisprudencia y la doctrina nacional, casi sin discusión, los procesos administrativos, y especialmente los del tipo sancionador, deben observar las reglas mínimas del juicio, es decir, que se deben ceñir a un debido proceso con todas sus exigencias, de publicidad, derecho de defensa, presunción de inocencia, derecho a controvertir y presentar pruebas, y que para todo esto es por excelencia un proceso personalista en el cual el trámite se debe surtir en presencia o con el conocimiento directo del implicado.

La Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, se introdujo una figura que muchos han comenzado a llamar "la corresponsabilidad del propietario" o "solidaridad en el pago de la multa entre propietario y conductor", pero que preferiría llamar la autorización legal de vincular a los propietarios de vehículos, aún sin ser conductores de los mismos, en específicos casos en que su acción u omisión permiten derivar corresponsabilidad frente a algunas infracciones.

Esta nueva figura que venía siendo reclamada por muchos sectores del Estado, ante la consabida responsabilidad que implica poseer un vehículo y permitir que este ruede por las vías públicas, trae otros elementos a la discusión sobre la contradicción que algunos han venido planteando entre algunas características del proceso de tránsito con las garantías que abarca el debido proceso. Se ha escuchado incluso desde algunas instancias oficiales que estas normas van a tener que ser derogadas y que muy probablemente la Corte Nacional así lo haga por vía de Sentencia de Inexequibilidad, pero nosotros preguntaríamos: ¿Si el debido proceso se garantiza dentro del proceso, cómo puede una norma como disposición impersonal y abstracta violar el debido proceso? lo que se plantea no será más bien que la interpretación y aplicación de estas nuevas disposiciones debe ser condicionado a una lectura de cara a un debido proceso que, con los matices que ya mencionamos de un proceso administrativo sancionatorio, exige que en todo caso el ciudadano tenga la posibilidad de defenderse, comparecer al proceso, presentar, solicitar y controvertir las pruebas, y alegar en su favor lo que pueda y tenga, antes de ser sancionado.

Creemos que el instructivo sobre este escenario es que se debe presentar la discusión en torno a las garantías procesales dentro del proceso contravenciones de tránsito, y sobre todo con una visión del debido proceso actualizada y clara, no la clásica y abstracta que día a día se evidencia en diferentes sectores de la sociedad y el Estado.

3.4 VIGENCIA

El Plan de Capacitación que será aplicado a la comunidad de la Provincia de Santa Elena, tendrá una vigencia de un año calendario teniendo en cuenta la reformatión de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su procedimiento.

3.5 PROCEDIMIENTO Y ACCIONAR UNA CITACION POR INFRACCION DE TRANSITO.-

En el presente instructivo brindara recomendaciones de accionar ante las citaciones de tránsito que se imputan al ciudadano que cometió o no falta alguna, por falencias en el proceso de contravenciones. Pero antes de entrar al accionar es necesario conocer el significado de impugnación y la clasificación de las infracciones de tránsito las mismas que se dividen en delitos y contravenciones, las Contravenciones se sancionan de 1.5 a 10 puntos y los Delitos se sancionan de 11 a 30 puntos.

IMPUGNACION CONCEPTO Y CONDICIONES

La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y excepcionalmente a terceros tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto.

Se impone considerar el tema con un doble enfoque: uno referente al sujeto a quien se le atribuye el poder, y otro, referido al objeto sobre el cual recae el poder de impugnación. Este dualismo ha contribuido a que suela distinguirse en la doctrina lo que se conoce por "impugnabilidad subjetiva" de por "impugnabilidad objetiva"

La impugnación como poder tiene origen constitucional y su contenido es abstracto ya que no está condicionado a la existencia real, efectiva y concreta del

defecto o injusticia. En tal sentido, basta que se invoque la existencia de un agravio aunque luego, al momento de su resolución de mérito se deniegue el derecho (como sucede con la acción), es decir que no obstante la posibilidad de su admisión inicial, luego de su tramitación puede resultar que la pretensión impugnativa resulte rechazada al momento de dictar sentencia.

La impugnación ampliamente considerada, se manifiesta como el "poder y actividad reconocido a las partes del proceso y excepcionalmente también a terceros interesados, tendientes a conseguir la revocación, anulación, sustitución o modificación de un concreto acto de procedimiento que se afirma incorrecto o defectuoso (injusto o ilegal), siendo ello la causa del agravio que el acto produce al interesado.

Esta actividad puede dirigirse tanto contra los actos del tribunal (resoluciones) cumplidos de oficio o a petición de parte, como de los actos de colaboradores del tribunal (notificaciones), y también respecto de los actos de las partes, comprendiendo entre estos últimos de sus representantes legales, mandatarios y defensores en general.

El poder de impugnación como tal se ejercita dentro del proceso y tiende a obtener la modificación, revocación, anulación, sustitución de un acto procesal ilegal o injusto: se exhibe como una prolongación de los poderes de acción y excepción.

ACCIONAR ANTE UNA CONTRAVENCIÓN DE TRANSITO

Recibida la citación de infracción deberá en primer término tener presente la siguiente acción: **DEBE CONTESTAR O IMPUGNAR EN EL TERMINO CONCEDIDO Y QUE SON DE TRES DIAS.**

1.- Debemos observar el plazo para plantear defensas o impugnación y en muchos casos, se observa la obligación de constituir o fijar un domicilio en el lugar del hecho dentro de la jurisdicción.

Lo primero, el término es fundamental y lo segundo, el domicilio, en caso de no contar con el mismo podrá consultar para ver si quien lo cito en el caso de Comisión de Tránsito del Ecuador o Policía de tránsito está facultado de dirigir en la zona de la presunta infracción, por ejemplo:

La Policía de tránsito no puede emitir una citación por infracción en el territorio comprendido en el Cantón Santa Elena, pues como todos sabemos quién está facultado para el tránsito en el Cantón Santa Elena es la CTE.

Es necesario realizar esta aclaración, pues como usuario vial he palpado la realidad, y sido fiel testigo que varios miembros de la Policía Nacional en operativos se aprovechan de esta situación.

2.- Luego debe verificar si la citación se encuadra sobre los hechos que se le imputan como contravención, son ciertos o no.

Esto es si consta la dirección donde se cometió la supuesta infracción (dirección, ciudad, hora, etc.) y si es cierto que contravino la infracción imputada, porque puede ocurrir que se le impute una sanción diferente a la cometida (límite de velocidad, mal estacionado, interrumpió el tránsito, etc.). Porque suceder que la en la emisión de la citación se fije una hora y lugar diferente, en la que se podrá demostrar que no pudo cometer tal infracción porque a esa hora se encontraba en un lugar distinto al del acometimiento de la infracción.

3.- *La contestación* al parte policial que nosotros conocemos como impugnación o recurso tendiente a declarar la improcedencia de la infracción, ello en ejercicio del derecho de defensa que impera o debe imperar en todo procedimiento, comúnmente el petitorio es sencillo, he aquí un ejemplo:

SEÑORA JUEZ DE GARANTIAS PENALES Y TRANSITO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.-

JUAN PALITO PIGUAVE DE LOS PALOTES, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con cedula de identidad N° 096447789-7, ante usted respetuosamente comparezco, digo y solicito.

PRIMERO.- Es el caso Señora Juez que he sido citado de forma por demás injusta, citación realizada el 16 de Junio del 2011 a las 12h00 por parte del Cabo. Edwin Vil ocios, en circunstancias que me encontraba laborando en mi vehículo disco 14 de la Cooperativa Unificación Peninsular con pasajeros, cuando a la altura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, un patrullero me intercepto y sin darme opción a nada solicito mi licencia de conducir y emitió una antojada citación por dejar o recibir pasajeros en sitio no permitido tal como lo estipula en Art. (de acuerdo a la infracción cometida) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, lo que es falso de falsedad absoluta, ya que en el sitio no existe ninguna señal que prohíba dejar pasajeros, pues solo existe una señal de cruce peatonal, que no fue invadida al momento de dejar a los pasajeros, pues me detuve en una zona segura, a un lado de la vía y sin obstaculizar el tránsito en dicho sector, por lo que antes de dictar su resolución solicito se abra el termino de prueba y se realice el reconocimiento del lugar de los hechos, para que usted tenga luces y pueda resolver la injusta citación que me está causando un grave perjuicio económico y la baja de puntos en mi licencia de conducir.

Por lo que estando dentro del término correspondiente de acuerdo a los Arts. 324 y 325 del Código de Procedimiento penal, ley supletoria de la Orgánica de Transito IMPUGNO la improcedente citación, solicitando se señale fecha y hora para que se lleve a efecto la respectiva Audiencia Oral y Pública de Juzgamiento en la que se deberá contar con la presencia de este mal agente de tránsito, debiéndose declarar sin lugar la presente citación.

SEGUNDO.-Autorizo al profesional del derecho que suscribe conmigo para que

me represente y presente los escritos necesarios con su sola firma, designando el casillero judicial 77 para recibir mis futuras notificaciones.-----

Dígnese proveer.-

Acompaño copias de ley.-

Es de justicia, etc.-

HENRY MALAVE PARRALES
A B O G A D O

JUAN PALITO PIGUAVE DE LOS PALOTES

“Cabe mencionar que para proceder en este tipo de acciones se necesita la firma de un abogado, y de no tenerlo es obligación del estado asistirlo de uno, es decir que en este tipo de trámite se puede solicitar la ayuda del defensor público tal como prescribe la Constitución de la República en su Art. 76 numeral 7 literal g, en concordancia con el Art. 191 del mismo cuerpo de ley, cuyo patrocinio no tendrá valor alguno.

4.- Una vez efectuada la audiencia y de haber hechos que se tengan que probar se abrirá el termino de prueba por el lapso de 3 días.

5.- Vencido el término de prueba, el juez o jueza pronunciara sentencia aun en ausencia del infractor.

6.- La sentencia que emita el juez o jueza de contravenciones no será susceptible de recurso alguno, y será obligatoriamente notificada a los órganos de transito correspondiente de la jurisdicción para su ejecución.

LA RESPONSABILIDAD EN EL DELITO DE TRANSITO

El proyecto de reformas a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que fue remitido al Ejecutivo para su sanción u objeción, establece que quien conduzca en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y ocasionare un accidente de tránsito del que

resultaren muertas uno a más personas será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a 12 años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir y multa equivalente a 30 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (7.920 dólares).

En el caso del transporte público, a más de la sanción establecida, será responsable solidariamente por daños civiles la operadora de transporte y el propietario del vehículo. En este caso se retirará el cupo del vehículo accidentado y se los sancionará de conformidad con la ley.

Así mismo, sanciona con prisión de cuatro a cinco años, si ocasionare un accidente de tránsito del que resultaren una o más personas lesionadas con incapacidad laboral superior a 90 días; con prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia por igual tiempo y multa de 20 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (5.280 dólares) quien ocasionare un accidente de tránsito del que resultare la muerte de una o más personas y en el que se verifique: negligencia, impericia, imprudencia, exceso de velocidad; conocimientos de las malas condiciones mecánicas del vehículo.

En caso de que el vehículo que ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles, la operadora de transporte y el propietario del vehículo. En el caso de negligencia declarada por la autoridad competente, se retirará el cupo del vehículo accidentado.

Con prisión de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo, multa de 15 remuneraciones (3.960 dólares), será sancionado quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y el que se verifique que la circunstancia del accidente se debió a cansancio, sueño o malas prácticas físicas del conductor, con sujeción a los parámetros específicos establecidos en el Reglamento de esta ley.

La misma multa se impondrá al empleador que hubiere exigido o permitido al conductor trabajar en dichas condiciones, en el caso de transporte público, además se suspenderá la operación de la compañía por el plazo de 60 días.

Para definir quién es el culpable en un accidente de tránsito es necesario conocer por lo menos de manera elemental varias concepciones y sus componentes.

DELITO.- Es la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y socialmente dañoso.

ELEMENTOS DEL DELITO

- a) **ACTO.-** Conducta humana primer sustento material del delito.
- b) **TIPICO.-** Conducta humana que tiene que estar expresamente escrito en la Ley.
- c) **ANTI JURIDICO.-** Conducta contraria al derecho lesiona al bien jurídico.
- d) **CULPALE.-** Punto de vista subjetivo, imputable actor responsable.

Cabe mencionar que el delito en materia de tránsito es un acontecimiento inesperado no deseado, no meditado, generalmente de consecuencias desagradables especialmente de las personas y cosas.

CULPA.- La culpabilidad es la revelación de un defecto del carácter o de la personalidad del Reo.

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad equivale a obligado, obligación: en el caso de las infracciones queriendo causar daño, dolosas – delito, no queriendo causar daño - culposas

b.LA CULPA.

Hablar de responsabilidad es sinónimo de culpa, y para establecer la misma es

necesario conocer quien efectuó la infracción: por lo tanto es determinar con claridad quien cometió el delito o la infracción, si fue delito ya sea por su intención, con fines dañosos o sin querer causar daño.- es decir, es preciso conocer un universo de factores que inciden en el acometimiento de la infracción o ilícito de tránsito. Nuestro Código Civil en su Art. 29 distingue tres especies de culpa:

1.- Culpa grave.- Negligencia grave, culpa lata, Es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia Civil equivale al dolo.

2.-Culpa leve.- Descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

3.- Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de irrogar daño o injuria a la persona o propiedad de otro.

CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR.- Es el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio o terremoto, así lo establece el Art. 30 del Código Civil, que más adelante lo esbozaremos en nuestra especie.

Nuestro Código Penal, en su artículo 32 dice: *“Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, sino lo hubiere cometido con voluntad y conciencia”*.

En otras palabras el delito común es cometido con voluntad y conciencia de querer causar daño: pero lo que nos ocupa es el delito de tránsito, y este supuesto no es una infracción dañosa, sino culposa.

El Art. 33 del Código Penal, expresa: *“Repútese como actos consientes Voluntarios todas las infracciones, mientras no se pruebe lo contrario, excepto cuando de las circunstancias que precedieron o acompañaron al acto, pueda deducirse que no hubo intención dañada de cometerlo”*. (Revisar código vigente)

En el estudio que pretendemos ilustrar se tendrá en cuenta la segunda parte del artículo 33 del código invocado, por la sencilla razón esbozada, (infracción o delito culposo) por suponer que no existe dolo, mala intención, pues se parte de la idea de QUE NADIE SALE CON SU VEHICULO A CAUSAR DAÑO.

Se dirá, responsable sin dolo o responsable culposo, siempre que se verifique algunas circunstancias establecidas en la ley (Art. 56, 108 de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial).

Por lo tanto, *la culpa*, no sería otra cosa que aquel presupuesto que un hombre común de mediano conocimiento o cultura, en cierto momento histórico tiene conciencia de sus actos y sus resultados, y aun así no puede o no quiere evitarlo.

Y previsión sería la facultad de entender sus resultados, anticipando el posible daño.

GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO EN DELITOS DE TRANSITO

Toda persona que se encuentre inmerso en un accidente de tránsito debe tener en cuenta las garantías del debido proceso y la competencia:

JUICIO PREVIO.-Nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada luego de haberse tramitado el juicio en el que se haya probado su responsabilidad.

LEGALIDAD.- Nadie puede ser reprimido por un acto que sea legalmente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

JUEZ NATURAL.- Nadie puede ser juzgado sino por los jueces competentes determinados por la ley.

UNICO PROCESO.- Ninguna persona será procesada ni penada, más de una vez por un mismo hecho.

NECESIDAD DEL DEFENSOR.- Contar con un abogado de su confianza o con un defensor público de oficio.

INCOMUNICACION.- En ningún caso nadie podrá ser incomunicado ni aun con fines de investigación, derecho a no inculparse.

LIMITE DE DETENCION PROVISIONAL.- Nadie puede ser detenido por investigación por más de 24 horas.

COMUNICACIÓN, RAZON DE LA DETENCION.-Toda persona al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que lo ordeno, la de los agentes que lo llevan a cabo y la de los responsables del debido interrogatorio. Y en fin todo lo que garantice el respeto a los derechos humanos, la inviolabilidad a la defensa, de la misma manera se debe informar de los derechos al procesado sino habla nuestro idioma

se le dotara de un traductor, el mismo que tendrá la igualdad de derechos, pues al momento de ser investigado deberá ser con la presencia de su defensor y si en caso de declararse autor de la infracción el fiscal, el juez y el tribunal tienen la obligación de practicar los actos procesales de prueba tendientes al esclarecimiento de la verdad.

EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE TRANSITO (DELITOS)

DENUNCIA.- Las acciones de transito se dan por iniciadas por: denuncia, parte informativo policial y por cualquier otro medio que dé a conocer un posible delito al Señor Fiscal (de oficio), las denuncias pueden ser presentadas ante la Fiscalía y Policía Judicial la misma que puede ser de forma verbal y escrita, pudiendo denunciar cualquier persona o el ofendido que haya presenciado la comisión de un hecho delictivo.

INDAGACION PREVIA.- Una vez conocida la denuncia se da inicio a la indagación previa la misma que no podrá prolongarse por más de treinta días en los delitos sancionados con pena de prisión, y de cuarenta y cinco días en los delitos sancionados con la pena de reclusión estos plazos se contarán desde la fecha en que el Fiscal tuvo conocimiento del hecho, la pesquisa que se realice por parte del Fiscal tiene que desarrollarse dentro del esquema del respeto a las reglas de debido proceso.

La indagación previa tiene como objeto esencial practicar diligencias de investigación con el objeto de establecer: indicios suficientes para generar una instrucción, en la audiencia de formulación de cargos, en la indagación previa el Fiscal de oficio o a petición de parte puede recibir las versiones de los procesados con la asistencia de sus defensores, ordenar la diligencia de reconocimiento del vehículo, avalúo electromecánico, reconocimiento del lugar de los hechos y demás diligencias que fueren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de encontrar elementos suficientes el Fiscal debe concurrir al Juez respectivo,

solicitar y acudir a la Audiencia de Formulación de Cargos en la que se podrá resolver el inicio de la Instrucción Fiscal por parte de Juez, en las que podrá ordenar las medidas cautelares que se crea conveniente por parte del o la Juez .

INSTRUCCION FISCAL.- Tiene una duración de 45 días improrrogables y empieza a contar a partir de la fecha de notificación al procesado, cuyo objetivo principal es de encontrar los elementos necesarios para poder determinar si el procesado tiene o no una posible responsabilidad en el hecho que se le imputa, así mismo si el acto es constitutivo de delito.

QUE DEBE CONTENER LA RESOLUCION DE APERTURA DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL

- a) Descripción del hecho presumiblemente punible
- b) Los datos personales del imputado
- c) Los elementos que sustentan la imputación
- d) La fecha de inicio de la Instrucción
- e) El nombre del Fiscal a cargo de la Instrucción.

Una vez iniciada la Audiencia de Formulación de Cargos y resuelto el inicio de la Instrucción Fiscal, se podrán realizar las diligencias que se crean necesarias.

DILIGENCIAS QUE PUEDEN SOLICITARSE EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN.-Las diligencias solicitadas serán aquellas que servirán en Juicio para la defensa del procesado o base para la acusación según el caso, pero en todo caso, las pruebas pueden ser documentales y testimoniales, siendo preferible la petición de las diligencias a cargo de las partes.

CAUCIÓN.- De encontrarse el procesado privado de su libertad se podrá solicitar caución el delito de transito de carácter culposo, que es la cancelación de unos rubros por lo que el Juez debe regirse para garantizar la mediación del procesado

con el expediente y satisfacer los daños civiles de los ofendido o de tercero, estas pueden ser personales o reales.

La procedencia del monto de la caución se discute en Audiencia Pública y para el cálculo se busca establecer un monto real que garantice la presencia del procesado al Juicio, para el efecto se tomara en cuenta las circunstancias personales y el delito del que se trata.

ACUSACION PARTICULAR.-Acción de ejercer el derecho al reclamo, demanda civil o querrela penal, es el ejercicio del agraviado u ofendido de reclamar los daños materiales y las lesiones en su persona, la misma que debe reunir los requisitos estipulados del Art. 52 al 55 del Código de Procedimiento Pena, la misma que puede presentarse al inicio de la Instrucción Fiscal es decir desde que se notifica a las partes procesales, en la Audiencia de Cargo, hasta el cierre de la Instrucción, es decir que solo existe 45 días que es el plazo para ejercer este derecho, la misma que puede ser desistida o abandonada pues el arreglo judicial o extrajudicial entre los implicados en un accidente de tránsito no extingue la acción penal, salvo en los delitos que solo hubiere daños materiales y lesiones que produzcan incapacidad de más de 30 días.

DICTAMEN DEL FISCAL.- Analizados los elementos de prueba dentro de la Instrucción Fiscal, el Fiscal dará su dictamen acusatorio o abstentivo, el mismo que solicitara ante el Juez o Jueza, Audiencia de Formulación de Cargos haciendo conocer su dictamen.

RESOLUCION O SENTENCIA DEL JUEZ.- El Juez o la Juez revisara todo el proceso y resolverá conforme a Derecho, la misma que puede declarar al procesado responsable del delito de tránsito o absolver al mismo acogiendo el

dictamen abstentivo del Fiscal, el mismo que puede ser impugnado por cualquiera de las partes en las formas que expresamente declara la ley como son la apelación ante la Corte Provincial de Justicia, casación y revisión ante la Corte Nacional de Justicia conforme al Código de Procedimiento Penal.

CONCLUSIONES

En la investigación, se ha llegado a comprender que la mayoría de la Comunidad desconoce en gran medida el procedimiento tanto de contravenciones y en los delitos de tránsito, a lo largo de toda investigación he podido constatar con frecuencia que la aparición de todo este procedimiento ha generado un verdadero dolor de cabeza, no solo para quienes han cometido las infracciones, sino también para los funcionarios entre ellos agentes de tránsito, y quienes laboran en las dependencias públicas como fiscalía y juzgados de la Provincia de Santa Elena.

Es pues necesario, una gran capacidad de liderazgo como gestos de esta investigación impulsar a la ciudadanía y hacer respetar el debido proceso, afrontar nuevas situaciones y ayudar a los funcionarios a que se respete el procedimiento conociendo también de ellos.

El proceso de tránsito hacia un futuro todavía incierto, es posible que se presente momentos de desorientación y desánimo en el proceso técnico. Sin embargo ello puede contrarrestarse con un liderazgo que oriente y al propio tiempo fomente el conocimiento, la participación y la iniciativa, pues con el presente trabajo estoy convencido que así será.

Por esto podemos concluir que este tema es un plan ambicioso que buscara dotar a los habitantes de la provincia de Santa Elena sobre los aspectos más relevantes y problemáticos de la Ley de Tránsito y su procedimiento, se trata de un esfuerzo ingente y de un compromiso inquebrantable cuyo único propósito es contribuir a la mejora cultural en la comunidad de Santa Elena.

En este instructivo se caracteriza por dar cuenta del panorama general de los temas que se abordan, discutiendo y planteando los problemas específicos y las soluciones que se pueden dar en procedimientos de tránsito, insertando en la mentalidad de los conductores y peatones como actores de un conflicto dramático de tránsito, en el tratamiento de las infracciones de tránsito (delito y contravenciones), sus elementos, materiales, su castigo, etc., reto dentro del cual estamos involucrados todos los que en alguna medida nos consideramos comprometidos con esta problemática social que hoy es uno de los principales problemas que afecta a nuestra sociedad.

RECOMENDACIONES

Para conocimiento de la ciudadanía las contravenciones de tránsito del año 2010 se encuentran represadas en el Juzgado de Garantía Penales y Tránsito, sin embargo, una vez que se reformó la Ley de Tránsito vigente, los infractores solo deberán pagar sus multas, pero no se les aplicará la disminución de puntos en la licencia.

Esto permitió que en este juzgado se descongestione el represamiento de causas, debido a la falta de jueces de tránsito, pues en esta provincia solo existe un solo juez que también es de lo penal, lo que demora los procesos por diversas causas, principalmente porque los infractores no se presentan a las audiencias, en su mayoría por no saber el procedimiento, por no contar con el dinero para pagar honorarios profesionales, y por desconocer que pueden hacer uso de la defensoría pública y de forma gratuita.

Con el presente trabajo se establece el término de tres días para que el contraventor, una vez que reciba la citación, impugne la citación y el parte policial ante el juez, caso contrario la sanción se hace efectiva inmediatamente.

Si es que cualquier persona impugna, el trámite se realiza a través de un acta de juzgamiento, si es que no se impugna en los tres días esa contravención se ejecuta tanto en la reducción de puntos como en el cobro de la multa, por otro lado, la Ley endureció las sanciones en caso de que un conductor esté manejando bajo los efectos del alcohol, así, para los conductores de vehículos privados que tras la prueba de alcoholemia presenten de 0,3 a 0,8 gramos de alcohol por litro de sangre, la sanción es de USD 264, 5 puntos menos en la licencia y 5 días de prisión.

Los conductores que presenten de 0,8 a más grados de alcohol, la multa es de USD 264, 10 puntos menos y 15 días de prisión.

En el caso de los conductores de transporte público, es intolerable el consumo de alcohol por lo que la multa es de USD 528, 30 puntos menos en la licencia, y 60 días de prisión, si el conductor reincide en esta contravención, se le suspenderá la

licencia por el periodo de un año: Si vuelve a cometer esta contravención por una tercera vez se le quitará definitivamente la licencia.

En cuanto a los accidentes de tránsito, cabe destacar que se deben de emplear métodos y un control más exhaustivo de denuncias en el caso antes mencionado, se considera que debería de existir más fuentes de información, por medio de las cuales la comunidad del Cantón Santa Elena puedan obtener más ayuda, como es el caso del presente trabajo.

Como sabemos, la mayoría de accidentes de tránsito terminan con desenlace fatal, debido al desconocimiento de normas y señales de tránsito, y desde ese momento se genera la problemática para las familias tanto del infractor, como de las víctimas, lo que hace indispensable un Instructivo del Debido Proceso en las Infracciones de Tránsito en la Provincia de Santa Elena, de manera que no deje en indefensión a las partes.

Las infracciones de tránsito, la educación vial, y la enseñanza y aplicación del debido proceso en el Ecuador requiere un llamado emergente de los organismos gubernamentales conexos, con esta problemática, para que establezcan un sistema de control y atención ante esta temática, y de esta manera se cumpla con el derecho fundamental de inmediación y celeridad, respetando el debido proceso garantizado en nuestra carta magna.

BIBLIOGRAFIA

- **DÍAZ DE SANTOS.** 2000. **BIOCINEMATICA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.** Segunda Edición. Madrid
- **TREZZA** Lossetti. 2003. **TRATADO DE MEDICINA LEGAL Y ELEMENTOS DE PATOLOGIA FORENSE.** Editorial Quórum. Tercera Edición. Buenos Aires
- **VAZQUEZ A. R.** 1997. **LEGISLACION SOBRE TRANSITO.** Editorial Policial. Segunda Edición. México
- **FERRAJOLI** Luigi. 1996. **LOS VALORES DE LA DOBLE INSTANCIA EN NUEVA DOCTRINA PENAL.** Segunda edición. Puerto Rico
- **ZABALA** Baquerizo Jorge. 2002. **EL DEBIDO PROCESO PENAL.** Editorial Edino. Guayaquil
- **LLORE** Mosquera Víctor. 2005. **COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL PENAL.** Segunda Edición. Quito – Ecuador
- **GUERRERO** Vivanco Walter. 1997. **DERECHO PROCESAL PENAL.** Pude leco Editores S.A. Quito
- **GALLEGOS** Bolívar. 2009. **LA RESPONSABILIDAD EN EL DELITO DE TRANSITO.** Ediciones Hean. Quito – Ecuador
- **YAVAR** Fernando. 2011. **MANUAL TEORICO – PRACTICO SOBRE: DELITOS DE TRANSITO.** Quito – Ecuador
- **VAZQUEZ M.** 1999. **CONSIDERACIONES SOBRE ACCIDENTES DE TRANSITO.** Argentina
- **CABANELLAS DE TORRES** Guillermo. Año 1998.**DICCIONARIO ENCICLOPÈDICO DE DERECHO USUAL.** Edición Vigésima Cuarta. Editorial He lista. Buenos Aires – Argentina.
- **BOSSANO** Guillermo. Año 1983.**DICCIONARIO ENCICLOPÈDICO DE DERECHO USUAL.** Edición Cuarta. Quito – Ecuador.
- **BERNAL** Cesar. Año 2006. **METODOLOGÌA DE LA INVESTIGACIÒN.** Editorial Pearson. Segunda Edición. México
- **ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.** Año1981. Editorial Driskill S.A. Buenos Aires – Argentina.
- **Enciclopedia** Microsoft ENCARTA. Año 2003.MicrosoftCorporation. Reservados todos los derechos.
- **DE LA TORRE** Villar Ernesto. Año 1998. **METODOLOGÌA DE LA INVESTIGACIÒN.** Edición 1ra. Quito – Ecuador.
- **HERNANDEZ** Roberto. Año 2003. **METODOLOGÌA DE LA INVESTIGACIÒN.** Editorial – Interamericana Editores. México
- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. 17 de Marzo 2011
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. 07 de Agosto del 2008.
- **YAVAR.** Fernando. 2009. **MANUAL TEORICO – PRACTICO SOBRE AUDIENCIAS PENALES EXPLICADAS.** Quito – Ecuador

BIBLIOGRAFIA LEGAL

- Código Civil, Quito – Ecuador
- Código de Procedimiento Penal, Quito – Ecuador, 2010
- Código Penal, Quito – Ecuador, 2010
- **CONSTITUCION POLITICA**, Editorial Jurídica. Quito – Ecuador, 2008
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

REFERENCIAS VIRTUALES

- <http://www.intrapperu.org/capacitaciones.html>
- <http://www.scribd.com/doc/267065/EDUCACION-Y-SEGURIDAD-VIAL-6-MAG>
- http://www.wikilearning.com/curso_gratis/la_administracion_de_recursos_humanos-tipos_de_capacitacion/15947-50
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Estudiante>
- <http://html.rincondelvago.com/seguridad-y-educacion-vial.html>
- <http://www.isev.com.ar/uploads/Estrategias%20para%20una%20Conduccion%20Segura.pdf>

ANEXOS

5.- ¿Conoce usted los pasos para impugnar una citación?

SI _____

NO _____

6.- ¿Ante quién impugnamos una citación?

EL JUEZ _____

COMISIÓN DE TRÁNSITO _____

FISCAL

NO SE _____

7.- ¿Sabe usted cuál es el procedimiento a seguir una vez impugnada las infracciones de tránsito?

SI _____

NO _____

8.- ¿Sabe usted si en la Provincia de Santa Elena se aplica el debido proceso en las infracciones de tránsito?

SI _____

NO _____

9.- ¿Cree usted que es necesario la implementación de un instructivo en donde se dé a conocer el procedimiento en las infracciones de tránsito?

SI _____

NO _____

10.- ¿Cree usted que conociendo el debido proceso se depurará y se resolverán de una manera ágil las citaciones por infracciones en el juzgado de tránsito del año 2010?

SI _____

NO _____

13.- SUGERENCIAS:

La información es confidencial y anónima.

Gracias por su colaboración.

ANEXO # 2

GUÌA DE ENTREVISTAS

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIA SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

GUIA DE ENTREVISTAS

La presente entrevista está dirigida a la Juez de Garantías penales y Transito de la Provincia de Santa Elena.

OBJETIVO.- Diagnosticar si el debido proceso garantiza el buen orden en los ciudadanos de la Provincia de Santa Elena, mediante la aplicación de técnicas e instrumentos de investigación, permitiendo la profundización del tema de investigación.

- 1.- Cree usted que el Instructivo del debido proceso en materia de tránsito, sería una alternativa para ágil administración de justicia en la Provincia de Santa Elena?
- 2.- Considera necesario Usted la implementación de Instructivo del debido proceso en materia de tránsito para los ciudadanos de la Provincia de Santa Elena?
- 3.- Cree usted que dando a conocer cuál es el procedimiento en las infracciones de tránsito será más ágil el despacho para los ciudadanos en este juzgado?
- 4.- Cuales deberían ser los temas más relevantes que debe contener el Instructivo del debido proceso en materia de transito?
- 5.- Considera usted necesario El Instructivo del debido proceso en materia de transito?

La Libertad, 1Julio del 2011

ANEXO # 3

**FOTOGRAFÍAS DEL DIALOGO CON EL SECRETARIO DEL
JUZGADO DE GARANTÍAS PENALES Y TRÁNSITO DE LA
PROVINCIA DE SANTA ELENA**



**FOTOGRAFÍAS DEL DIALOGO CON LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE GARANTÍAS
PENALES Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**

